



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

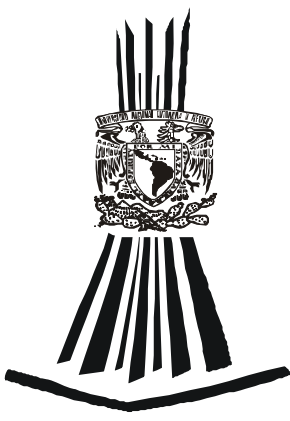
**“LA ACTIVIDAD ESTATAL PARA
PREVENIR EL DELITO EN EL METRO DEL
DISTRITO FEDERAL ”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
DAVID LUNA MOLINA**

ASESOR:

LIC. JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ



NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO

NOVIEMBRE 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO EL PRESENTE TRABAJO

A mi padre SILVESTRE GONZALO LUNA GARCÍA, un hombre honorable, bondadoso, honesto y respetable quien siempre es y seguirá siendo mi ejemplo y a quien le debo las mejores cosas de mi vida.

A mi madre GUADALUPE MOLINA JIMÉNEZ, a quien agradezco todo su apoyo, sus consejos y sus regaños. Quien es mi motivación en esta vida y el más grande tesoro que tengo.

A mi señora esposa MARIA DELIA LIMAS RAMOS, a quien agradezco la realización de este trabajo que en verdad es más suyo que mío, quien siempre me apoyo y me brindo su confianza y a quién amo mucho y respeto.

A mi hijo DAVID LUNA LIMAS, la sangre nueva de mi familia, a quienes les digo que es un orgullo como padre, que forme parte de mi ciclo de vida por que él meda la fuerza de seguir adelante en mis proyectos.

A mis hermanos ALBERTO LUNA MOLINA, FANNY LUNA MOLINA, MARY CRUZ LUNA MOLINA Y GABRIELA LUNA MOLINA, a Ustedes por su apoyo infinito y por su preocupación siempre por mi persona los quiero infinitamente.

A mis cuñados JUAN MANUEL URBINA RÍOS, VÍCTOR RÍOS MORCADO, LUCIA CONTRA RAMÍREZ Y ADOLFO VALENCIA N, por su infinito apoyo, las muestras de aprecio y sus consejos.

A mis sobrinos MITZY URBINA LUNA, DEJANIRA RÍOS LUNA, ILCE LUNA CONTRA, FÁTIMA RÍOS LUNA, EMMANUEL URBINA LUNA Y INGRID LUNA CONTRA, con gratitud y cariño siempre los tengo presentes.

A mis profesores por todo el apoyo comprensión y empeño a sus horas de dedicación a este trabajo y a mi persona.

**“LA ACTIVIDAD ESTATAL PARA PREVENIR EL
DELITO EN EL METRO DEL DISTRITO FEDERAL”**

CAPÍTULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

| | | |
|-----|-----------------------|---------|
| 1.1 | SOCIOLOGÍA, | Pág. 3 |
| 1.2 | SOCIEDAD. | Pág. 10 |
| 1.3 | DERECHO. | Pág. 12 |
| 1.4 | GOBIERNO. | Pág. 14 |
| 1.5 | SEGURIDAD. | Pág.16 |
| 1.6 | DELITO. | Pág.19 |

CAPÍTULO II

EL METRO

| | | |
|-----|---|--------|
| 2.1 | NOCIONES GENERALES. | Pág.29 |
| 2.2 | NATURALEZA JURÍDICO ADMINISTRATIVA. | Pág.44 |
| 2.3 | DESARROLLO. | Pág.47 |
| 2.4 | VALORACIÓN ACTUAL. | Pág.50 |

CAPÍTULO III

**LA PREVENCIÓN DEL DELITO COMO FUNCIÓN
PRIORITARIA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL
METRO.**

| | | |
|-----|--|---------|
| 3.1 | NOCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO. | Pág.51 |
| 3.2 | PREVENCIÓN GENERAL. | Pág. 55 |
| 3.3 | PREVENCIÓN ESPECIAL. | Pág.61 |

| | | |
|-------|---|---------|
| 3.4 | MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL SISTEMA REFERIDO. | Pág. 62 |
| 3.5 | LOS DELITO COMETIDOS FRECUENTEMENTE EN EL METRO. | Pág. 67 |
| 3.5.1 | PATRIMONIALES. | Pág. 68 |
| 3.5.2 | SEXUALES. | Pág. 69 |

CAPÍTULO IV

LA ACTIVIDAD ESTATAL PARA PREVENIR EL DELITO EN EL METRO DEL DISTRITO FEDERAL.

| | | |
|-------|--|---------|
| 4.1 | GENERALIDADES. | Pág. 70 |
| 4.2 | EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA MATERIA. | Pág. 72 |
| 4.3 | MENCIÓN DEL CASO CONCRETO. | Pág. 72 |
| 4.3.1 | ANÁLISIS DEL CASO DE REFERENCIA. | Pág. 73 |
| 4.3.2 | EFFECTOS SOCIALES. | Pág. 80 |
| 4.3.3 | ORIENTACIÓN, | Pág.81 |
| 4.3.4 | SEGURIDAD. | Pág.89 |
| 4.3.5 | CREDIBILIDAD EN LAS AUTORIDADES. | Pág.89 |
| | PROPUESTA. | Pág.94 |
| | CONCLUSIONES. | Pág.95 |
| | BIBLIOGRAFÍA. | Pág.97 |

INTRODUCCIÓN

La seguridad pública es una condición necesaria para garantizar la tranquilidad de la comunidad y elevar la calidad de vida de los capitalinos.

La seguridad pública es un derecho humano indispensable para poder ejercer otros derechos, la seguridad significa la protección del patrimonio personal y familiar, el derecho de tránsito por la ciudad sin sobresalto ni riesgo para la libertad e integridad de las personas, etc.

El sentimiento de seguridad y tranquilidad personal puede determinar el grado de contribución del individuo a la sociedad facilitándose la realización de sus planes personales en el estudio, en el trabajo y en la familia.

El efecto, en el mundo actual se vive tiempos de grave deterioro en el campo de la seguridad. La criminalidad refleja altos índices de crecimiento y sus formas de actuación son más sofisticadas y violentas.

La delincuencia organizada se incrementa y sus operaciones tanto nivel Nacional como Internacional, configura un peligroso elemento destructor del orden social.

Hoy la sociedad reclama con mayor vigor, que el estado lleve a cabo con eficacia las tareas de garante de la Seguridad Pública y particularmente las relativas a la Procuración e impartición de justicia.

Por lo anterior, el tema del presente trabajo tiene por título la Actividad Estatal para Prevenir el Delito en el Metro del Distrito Federa.

Que es el medio de transporte más utilizado por los usuarios de la Ciudad de la Esperanza, situación que llega a tener impunidad en perjuicio de la seguridad pública.

La prevención es un factor que no solamente en el Distrito Federal sino también en toda la República Mexicana se trata de combatir y erradicar. Para llegar al análisis de dicho factor y de la regulación del los delitos que se pueden dar dentro del Sistema de Transporte Colectivo Metro; se iniciará en el primer Capítulo de este trabajo con conceptos de investigación con el aspecto teórico; El segundo tema a desarrollar será en base a las formalidades de la creación del transporte ferroviario.

Posteriormente en el tercer capítulo, hablaremos de las especialidades de la prevención del Delito, dentro de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo “Metro”.

Finalmente en el cuarto capítulo tiene como tema central un análisis, planteamiento y propuesta del trabajo de investigación, exponiéndose las bases de la propuesta de adicionar una mayor penalidad al sujeto activo, que cometa un ilícito dentro del Sistema de Transporte Colectivo “Metro”.

CAPÍTULO I.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

1.1. SOCIOLOGÍA.

La Sociología es la ciencia que estudia el desarrollo, la estructura y la función de la sociedad. Otras disciplinas de las ciencias sociales (Economía, Ciencias Políticas, Antropología y Psicología) también estudian temas que pertenecen al ámbito de la Sociología.

Los sociólogos analizan las formas en que las estructuras sociales, las instituciones (clase, familia, comunidad y poder) y los problemas de índole social (delito) influyen en la sociedad.

La Sociología se basa en la idea de que los seres humanos no actúan de acuerdo a sus propias decisiones individuales, sino bajo influencias culturales e históricas y según los deseos y expectativas de la comunidad en la que viven.

Así, el concepto básico de Sociología es la interacción social como punto de partida para cualquier relación en una sociedad.¹

En opinión de Aronson, la Sociología que estudia los detalles de las interacciones de la vida cotidiana recibe el nombre de micro Sociología y la que se ocupa de los patrones de relación entre sectores sociales más amplios (el Estado, la economía e incluso las relaciones internacionales) recibe el nombre de macro Sociología.

El origen de la Sociología como disciplina o conocimiento sistematizado es relativamente reciente.

El concepto de sociedad civil como ámbito diferente al Estado se encuentra por primera vez en el siglo XVII en la obra de los filósofos ingleses Thomas Hobbes y John Locke, y de los pensadores del Siglo de las Luces (en Francia y Escocia).

¹ SENIOR, Alberto F. Sociología. Porrúa. México Distrito Federal 1990. 11ª. Edición. Págs. 7 y 8

El primer enfoque de la Sociología ya se encuentra tanto en estos trabajos como en los escritos sobre filosofía de la historia del italiano Giambattista Vico y en el estudio del cambio social del filósofo alemán Georg Wilhelm Friedrich Hegel.

La primera definición de Sociología fue propuesta por el filósofo francés Auguste Comte. En 1838, Comte acuñó este término para describir su concepto de una nueva ciencia que descubriría unas leyes para la sociedad parecidas a las de la naturaleza, aplicando los mismos métodos de investigación que las ciencias físicas.

El filósofo británico Herbert Spencer adoptó el término y continuó el trabajo de Comte.

Hoy también se consideran fundadores de esta disciplina a algunos filósofos sociales del siglo XIX que nunca se consideraron sociólogos.

El principal entre ellos fue Karl Marx, aunque no hay que olvidar al aristócrata francés conde de Saint-Simon, al escritor y estadista Alexis de Tocqueville y al filósofo y economista inglés John Stuart Mill. En el siglo XIX se desarrolló la corriente estadística empírica que posteriormente se incorporó a la Sociología académica.

Hasta finales del siglo XIX la sociología no comenzó a ser reconocida como disciplina académica. En Francia, Émile Durkheim, heredero intelectual de Saint-Simon y Comte, comenzó a enseñar Sociología en las universidades de Burdeos y París. Durkheim, “fundador de la primera escuela de pensamiento sociológico, destacaba la realidad independiente de los hechos sociales (independientes de los atributos psicológicos de las personas) e intentaba descubrir las relaciones entre ellos”.²

Continúa Aronson diciéndonos que Durkheim y sus seguidores estudiaron ampliamente las sociedades no industrializadas de forma similar a como, más adelante, lo harían los antropólogos sociales.

En Alemania, la Sociología fue reconocida formalmente como disciplina académica en la primera década del siglo XX, en gran parte gracias a los esfuerzos del economista e historiador alemán Max Weber. Frente a los intentos por parte de Francia y de los países de habla inglesa de modelar la disciplina según las ciencias físicas, “la Sociología alemana se basó en una amplia erudición histórica modulada por la influencia del marxismo, muy presente en el trabajo de Weber”.³

Para Ely Chinoy, los esfuerzos del filósofo alemán Georg Simmel por definir la Sociología como una disciplina independiente, subrayaron el enfoque humano del idealismo filosófico alemán.

En Gran Bretaña, la Sociología sufrió una lenta evolución. Hasta la década de 1960, la enseñanza de esta disciplina se limitó básicamente a una institución académica, la London School of Economics de la Universidad de Londres.

La Sociología británica combinaba el interés por el cambio social evolutivo a gran escala, con el interés práctico por problemas administrativos del Estado de bienestar.

En la segunda mitad del siglo XX, cuando ya había decaído el interés por las teorías evolutivas de Comte y Spencer, la Sociología comenzó a estudiar determinados fenómenos sociales como el delito, las desavenencias matrimoniales y la aculturación de los inmigrantes.

El centro más importante del estudio de la Sociología antes de la II Guerra Mundial (1939-1945) fue la Universidad de Chicago (EEUU). Allí, el filósofo estadounidense George Herbert Mead, formado en Alemania, destacaba en sus trabajos la influencia de la mente, el yo y la sociedad en las acciones e interacciones humanas.

² ARONSON, Elliot. *El Animal Social*. Alianza. Madrid España 1985. Págs. 25 y 264.

³ ARONSON, Elliot. Op. Cit. Págs. 25 y 26.

Este enfoque (conocido posteriormente como 'interaccionismo simbólico') hacía hincapié en los aspectos micro sociológicos y psicosociales.

En 1937 el sociólogo estadounidense Talcott Parsons utilizó las ideas de Durkheim, Weber y del sociólogo italiano Vilfredo Pareto en su obra principal *La estructura de la acción social*, ampliando así el enfoque estrecho y limitado de la Sociología estadounidense, y centrándose en el estudio de la acción social.⁴

En opinión de Jesús Ibáñez, en la Universidad de Columbia, el sociólogo estadounidense Robert Merton intentó vincular la teoría con una rigurosa investigación empírica de recopilación de datos.

Tanto en Estados Unidos como en Europa occidental, Marx, Durkheim y Weber son considerados como los pensadores clásicos más relevantes de la tradición sociológica y sus obras continúan ejerciendo gran influencia en los sociólogos contemporáneos.

Durante mucho tiempo se ha identificado la Sociología con una amplia reconstrucción evolutiva del cambio histórico en las sociedades occidentales y con el estudio de las relaciones e interdependencias entre instituciones y aspectos de la vida social (economía, Estado, familia o religión).

Por esta razón, se consideraba a la Sociología como una disciplina sintetizadora que intentaba integrar los resultados de otras ciencias sociales.

Aunque estos conceptos sobre el ámbito y el enfoque de la Sociología siguen siendo válidos, actualmente se tiende a considerarlos como una parte de la teoría sociológica que a su vez sólo es un área de la ciencia de la Sociología.

⁴ CHINOY, Ely. *La Sociedad*. Fondo de Cultura Económica. México Distrito Federal 1978. 9ª. Reimpresión. Págs. 23 y 24.

La teoría sociológica también engloba el estudio y el análisis de conceptos básicos comunes a todas las esferas de la vida social estudiadas por los sociólogos.

“El énfasis puesto en las investigaciones empíricas, realizadas con métodos de investigación estandarizados y a menudo estadísticos, desvió la atención de los sociólogos desde la visión abstracta de los estudios del siglo XIX hacia áreas más concretas de la realidad social”.⁵

Sigue Ibáñez explicando que estas áreas se convirtieron en subáreas y especialidades de la Sociología y hoy son objeto de estudio en cursos académicos, libros y revistas especializadas.

Gran parte del trabajo de investigación de los sociólogos se refiere a alguna de las múltiples subáreas en las que está dividida la disciplina.

La mayoría de estas subáreas comparten los mismos conceptos básicos y técnicas de investigación. Por esta razón, la teoría sociológica y los métodos de investigación son dos asignaturas obligatorias para cualquier sociólogo.

Las subáreas más antiguas de la Sociología son aquellas que estudian los fenómenos sociales que no han sido todavía considerados objeto de estudio por otras ciencias sociales; por ejemplo, el matrimonio y la familia, la desigualdad social, la estratificación social, las relaciones étnicas, la desviación social, las comunidades urbanas y las organizaciones formales. Subáreas de origen más reciente son la gerontología, la Sociología del sexo y los estereotipos sexuales.

Dado que prácticamente toda actividad humana implica una relación social, otra de las subáreas importantes de especialización de la Sociología es el estudio de la estructura social en los distintos campos de actividad humana, como la Sociología Política, la

Sociología del Derecho, de la religión, de la educación, del ejército, de las ocupaciones y de las profesiones, de las burocracias, industrial, de las artes, de las ciencias, del lenguaje (o sociolingüística), de la medicina, de la biología (sociobiología), de los medios de comunicación y de los deportes.

Estas subáreas difieren de modo considerable en cuanto a volumen de investigación y número de adeptos. Algunas subáreas (como la Sociología del deporte) son de origen reciente, mientras que otras (como la Sociología de la religión y del Derecho) tienen sus raíces en los primeros estudios sociológicos.

Otras subáreas de escasa popularidad han sido incorporadas a otras más amplias. “La Sociología Industrial, por ejemplo, fue un área floreciente en Estados Unidos en las décadas de 1930 y 1940, para ser después absorbida por el estudio de las organizaciones complejas.”⁶

Concluye su amplia disertación Ibáñez señalando que en Gran Bretaña, sin embargo, la Sociología Industrial se ha mantenido como un área independiente de investigación. Un fenómeno sociológico más habitual es la división de una subárea en subdivisiones.

Así, por ejemplo, la Sociología del conocimiento se ha dividido según los campos que abarca: la ciencia, el arte, la literatura, la cultura popular y el lenguaje, entre otros.

Dos subáreas, la Demografía y la Criminología, ya eran áreas independientes mucho antes de que existiera la disciplina formal de la Sociología. Antiguamente se solían asociar a otras disciplinas.

En algunos países la demografía (ciencia que estudia el tamaño, el crecimiento y la distribución de la población) está estrechamente ligada a la economía, pero en otros, sobre todo occidentales, se

⁵ IBÁÑEZ, Jesús. *Por una Sociología de la vida cotidiana*. Siglo XXI. Madrid España 1994. Págs. 55 y 56.

⁶ IBÁÑEZ, Jesús. Op. Cit. Págs. 57 a 60.

considera una subdivisión de la Sociología o de la geografía humana.

En las últimas décadas, la Criminología ha estado relacionada con el estudio de la desviación social (cualquier forma de conducta diferente a la considerada normal o aceptable desde el punto de vista social) y de sus formas de conducta no delictivas.

La subárea interdisciplinaria más antigua de la Sociología es la Psicología social, considerada una disciplina independiente que atraía a estudiosos tanto de la Sociología como de la psicología. Mientras que los sociólogos estudian principalmente normas, roles, instituciones sociales y estructuras de grupo, los psicólogos sociales se concentran en su impacto sobre la personalidad del individuo.

Los psicólogos sociales formados en la Sociología han estudiado las interacciones en pequeños grupos informales, la distribución de creencias y actitudes en la población, y la formación del carácter y de las aspiraciones bajo la influencia de la familia, la escuela, las amistades y demás instituciones de socialización.

Las ideas psicoanalíticas derivadas del trabajo de Sigmund Freud y de otros psicoanalistas posteriores, han influido también en el área de la Psicología social.

La Sociología histórica comparada, determinada por las ideas de Marx y Weber, ha tenido un gran interés en los últimos años.

Muchos historiadores se han guiado por conceptos procedentes de la Sociología, mientras que algunos sociólogos han realizado estudios de historia comparada a gran escala.

Las barreras, antes muy definidas entre historia y Sociología, hoy han desaparecido, sobre todo en áreas como la historia social, el cambio demográfico, el desarrollo económico y político, la Sociología de las revoluciones y los movimientos de protesta.

Los sociólogos utilizan casi todos los métodos de recopilación de información empleados por otras ciencias sociales y humanidades, desde avanzadas estadísticas matemáticas hasta la interpretación de textos.

También se apoyan en la información de tipo estadístico recogida periódicamente por los gobiernos, como censos y estadísticas demográficas, registros de desempleo, inmigración y delincuencia.

La observación directa de algunos aspectos de la sociedad tiene una larga historia en la investigación sociológica.

Los sociólogos obtienen información a través de la observación participante, es decir, formando parte del grupo estudiado o confiando en informantes seleccionados del grupo. Ambos métodos han sido igualmente utilizados por los antropólogos sociales.⁷

1.2. SOCIEDAD.

Para el sociólogo y economista Max Weber, es el sistema o conjunto de relaciones que se establecen entre los individuos y grupos con la finalidad de constituir cierto tipo de colectividad, estructurada en campos definidos de actuación en los que se regulan los procesos de pertenencia, adaptación, participación, comportamiento, autoridad, burocracia, conflicto y otros.

El concepto de sociedad se ha empleado en las ciencias sociales de todas las épocas con significado y fundamentación diferente: en Roma se utilizaba para definir un grupo constituido por decisión voluntaria con finalidad compartida.

El filósofo griego Aristóteles consideró a la sociedad como organismo vivo, concepción que el teólogo italiano Tomás de Aquino completó y desarrolló como totalidad orgánica propia, base del

⁷ IBÁÑEZ, Jesús. Op. Cit. Págs. 61 a 64.

pensamiento social cristiano: los individuos que la componen son partes de un todo, regulado por fuerzas trascendentes.

A partir del siglo XVI se formuló una concepción contractualista que ve en la sociedad la construcción de un orden artificial fundado en una asociación de individuos que ceden su derecho a un ente social capaz de garantizar el orden y la seguridad en sus relaciones.

Con el inicio de la industrialización, la sociedad, desde el punto de vista económico, se entendía como conjunto de los productores frente a los no productores.

El teórico social inglés Herbert Spencer vio en la sociedad una forma superior de organismo, cuyas partes aparecen integradas y coordinadas mediante leyes naturales, oponiéndose a sus compatriotas Thomas Hobbes y John Locke, quienes cuestionaban la sociedad como un hecho natural.

El filósofo positivista francés August Comte diferenció las sociedades en estáticas y dinámicas, y el materialismo histórico rechazó el término de sociedad en general para referirse a las sociedades históricamente determinadas en un tiempo y espacio dados.⁸

Concluye Weber señalando que la filosofía alemana de finales del siglo XIX se desarrolló la diferenciación entre sociedad y comunidad, formas de organización, artificial o natural, basadas en el contrato o el estatus. Georg Simmel explicó la sociedad como suma de individuos asociados y sistema de relaciones, que implica un conjunto social.

Ya en el siglo XIX, los antropólogos sociales, influidos por Émil Durkheim, desarrollaron la tendencia a concebir la sociedad como el conjunto de relaciones sociales observables entre los miembros de una colectividad.

⁸ WEBER, Max. Sociología. Labor. Barcelona España 1987. Págs. 15 y 16.

Por otro lado, el funcionalismo consideró la sociedad como una totalidad de estructuras sociales y culturales independientes.

El estudio de la evolución de los diversos tipos de sociedad ha dado lugar a la formulación de tipologías diferentes: simples y complejas, seculares y sacras, rurales y urbanas, tradicionales y modernas, institucionales e industriales, etcétera.

“Recientemente se ha desarrollado el análisis de algunas formas particulares de sociedad: sociedad industrial y postindustrial, sociedad de masas y sociedad global”.⁹

1.3. DERECHO

En la Voz Derecho del Diccionario Jurídico Mexicano, se determina que todavía buscan los juristas -decía sarcásticamente Kant- una definición de su concepto de Derecho, pocas cuestiones referentes a la sociedad humana han sido preguntadas con tanta persistencia y contestadas de formas tan diversas, extrañas e, incluso, paradójicas, como la cuestión: ¿Qué es Derecho?

Existen autores que pretenden que sólo puede haber un "único" y "verdadero" concepto de Derecho y se sumergen en grandes meditaciones sobre su esencia, sin prestar atención al uso ordinario ni al dogmático de la expresión e ignorando la estipulación de un significado que sea teóricamente fecundo

La explicación del término "Derecho" no puede ser restrictiva (arbitrariamente restrictiva). La determinación del alcance de la expresión "Derecho" constituye la delimitación de un sector de la experiencia que debe corresponder el objeto descrito por la ciencia jurídica (dogmática) y su historia, La determinación del concepto del Derecho delimita el campo de la ciencia del Derecho.

La palabra "Derecho" proviene del latín *directum* el cual deriva de *dirigere* ("enderezar", "dirigir", "encaminar"), a su vez, de *regere*,

⁹ WEBER, Max. Op. Cit. Págs. 17 y 18.

rexi, rectum ("conducir", "guiar", "conducir rectamente, bien"). Por extraño que parezca, "derecho" no descende de una palabra latina de morfología semejante e igual significado.

La palabra latina que corresponde a "Derecho" (o a sus equivalentes en las lenguas modernas) es sus de antigua raíz indoiránica.

"Derecho" implica "dirección", "guía", "ordenación" detrás de "derecho" subyace la idea de regulación (de regere: regir, regular. Por otro lado, "Derecho" connota "lo recto" (rectum: lo correcto, "lo que esta bien"). "Derecho" recibe con el significado descriptivo de directum, todas sus connotaciones incluyendo su carga emotiva.

Hemos visto que "Derecho" tiene varios significados en la literatura jurídica. Dos son, sin embargo, sus usos más persistentes: (1) "complejo de normas e instituciones que imperan coactivamente en una comunidad estatal" ("orden o sistema jurídico") y (2) "permisiones" o "facultades", así como "exigencias" o "reclamos" que se consideran jurídicamente justificados. Al primero de los significados se le suele llamar "objetivo"; al segundo, "subjetivo".

El Derecho constituye un orden o sistema (subsistema) social, es decir un complejo de instituciones que realizan funciones sociales de cierto tipo (resuelven controversias, eliminan el uso de la fuerza, etc.).

El derecho es (un sistema) normativo. Lo es en dos sentidos (1) se compone de normas o requerimientos de conducta formulables (lingüísticamente); (2) prescribe (guía) y evalúa la conducta humana. Ya vimos que, como orden social el derecho es concebido como un conjunto de normas jurídicas.¹⁰

Concluyendo con la fuente aludida, el Derecho es un orden jurídico institucionalizado en la medida en que su creación, aplicación y modificación son, fundamentalmente, realizados o

regulados por instituciones. Esto es, por ciertas instancias o entidades sociales cuyos actos, en vez de atribuirse a sus autores son referidos a la comunidad (por ejemplo al Estado).

Es coactivo en la medida en que hace uso de sanciones. Este rasgo, conjuntamente con los anteriores nos permite distinguir los órdenes jurídicos. Con independencia de si toda norma jurídica establece una sanción el carácter coactivo es prácticamente indiscutible.

El término "Derecho" no se aplica siempre en el mismo sentido; es como vimos, vago y ambiguo. Ciertamente esta ambigüedad y equivocidad en ocasiones quedará oculta creando grandes problemas de comprensión.¹¹

1.4. GOBIERNO.

En la Voz Gobierno del referido Diccionario Jurídico Mexicano, es la función más elevada del poder ejecutivo, que encara la dirección suprema de los asuntos públicos y determina la orientación general de la política de un país.

El conjunto de órganos encargados de esa función. En los regímenes donde existe separación de los poderes, el conjunto de los representantes del poder ejecutivo.

En el régimen parlamentario, el cuerpo de ministros políticamente responsable ante el Parlamento de la conducción de los asuntos del país, por oposición al jefe del Estado que es irresponsable.

Desde el punto de vista del principio democrático, cabe distinguir:

- 1) El gobierno directo, sistema constitucional en el cual el pueblo cumple por sí mismo los actos o algunos actos de la vida estatal (especialmente la votación de las leyes), sin la colaboración ni por intermedio de representantes;

¹⁰ VOZ DERECHO. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D-H. Porrúa. - UNAM. México Distrito Federal 1996. 9ª Edición. Págs. 645 y 646.

¹¹ VOZ DERECHO. Op. Cit. Pág. 646.

- 2) El gobierno representativo, en el cual el pueblo confía el ejercicio de la soberanía a uno o más individuos o asambleas, por lo general elegidos por aquél y que decidirán y actuarán en su nombre;
- 3) El gobierno semidirecto, solución intermedia en la cual la decisión de los representantes es sometida, para su perfeccionamiento jurídico, a la aprobación expresa del pueblo o es provocada por éste.

Desde el punto de vista de la separación de los poderes, cabe distinguir:

- 1) El gobierno convencional, sistema constitucional en el cual la asamblea nombra, remueve y dirige al ejecutivo, que se halla así reducido al simple papel de agente o dependiente de aquélla; la Convención (1792-1795) ha sido la que dio su nombre a este sistema, practicado por primera vez en Francia por ella. Se le llama también gobierno de asambleas;
- 2) El gobierno presidencial, caracterizado por la independencia del ejecutivo republicano frente a las asambleas, y encarnado aquél en la persona del presidente, a la vez jefe del Estado y jefe del gobierno;
- 3) El gobierno parlamentario, en el cual la dirección de los asuntos públicos emana de una colaboración entre el Parlamento y el jefe del Estado irresponsable, por intermedio de un gabinete políticamente responsable ante el Parlamento.¹²

Concluyendo la referencia bibliográfica, se afirma que en el lenguaje usual es sinónimo de dirigir, regir, administrar, mandar, conducir, guiar, etc. Es el agrupamiento de personas que ejercen el

¹² VOZ GOBIERNO. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D-H. Porrúa - UNAM. México Distrito Federal 1996. 9ª Edición. Págs. 756 y 766.

poder. Es la dirección o el manejo de todos los asuntos que condenen de igual modo a todo el pueblo.

Cuando hablamos en el ámbito de cualquiera de las disciplinas que estudian el fenómeno del poder, generalmente vinculamos al gobierno con vocablos tales como: autoridad política, régimen político, conjunto de órganos del Estado, conjunto de poderes del Estado, dirección del Estado, parte del Estado, etc., y, en verdad, algo de todo esto configura al gobierno.

El gobierno, como acción y efecto de la conducción política, agrupa al conjunto de órganos que realizan los fines de la estructura global del orden jurídico denominado Estado.

La forma de gobierno o forma política ha sido definida como "la configuración del ejercicio y organización del poder político según una interpretación ideológica en su estructura social.

Si intentamos hacer una breve reseña histórica de las formas de gobierno, tendremos que decir que Platón al hablar de ellas consideró las siguientes: la aristocracia (gobierno de los filósofos); la timocracia y la oligarquía (gobierno de los propietarios); la democracia (gobierno del pueblo), y la tiranía.¹³

1.5. SEGURIDAD.

Según el Diccionario Jurídico Mexicano, la palabra seguridad proviene de securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de secura) que, en su sentido más general, significa estar libre de cuidados y de las inclemencias del tiempo; un combatiente puede estar seguro en una trinchera respecto del peligro de un ataque del enemigo.

Esto nos muestra que el concepto de seguridad varía según sea el tipo de peligro con el cual se relaciona.

¹³ VOZ GOBIERNO. Op. Cit. Pág. 766.

En la vida social, el hombre necesita, por una parte, tener la seguridad de que los demás respetarán sus bienes y, por otra, saber cómo ha de comportarse respecto de los bienes de los demás.

Esta seguridad referente a las relaciones con los semejantes es la que puede denominarse seguridad jurídica.

El asegurar la existencia de ciertos comportamientos en la vida social es necesario para la subsistencia de la misma vida social.

Para que exista paz hace falta que los miembros de la sociedad respeten los bienes y las vidas ajenas, y por eso es necesario que la sociedad asegure, conminando con la coacción pública, que dichos comportamientos habrán de llevarse a cabo.¹⁴

Recaséns Siches estima que es tan importante la seguridad en la vida social que su consecución es el motivo principal (histórico o sociológico) del nacimiento del Derecho.¹⁵

En sentido amplio, la palabra seguridad indica la situación de estar alguien seguro frente a un peligro. Una persona dentro de una casa puede sentirse segura respecto de las demás personas.

La seguridad jurídica la define así:

"Es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse; le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación".¹⁶

¹⁴ VOZ SEGURIDAD. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo P-Z. Editorial Porrúa - UNAM. México Distrito Federal 1996. 9ª Edición. Pág. 2879.

¹⁵ RECASÉNS SICHES, Luis. Derecho Social. Porrúa. México Distrito Federal 1975. Pág. 46.

¹⁶ Autor citado por RECASÉNS SICHES, Luis. Op. Cit. Pág.50

Dicho en otras palabras, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente.

La seguridad jurídica puede entenderse desde dos puntos de vista, uno objetivo y otro subjetivo.

Desde el punto de vista subjetivo, la seguridad equivale a la certeza moral que tiene el individuo de que sus bienes le serán respetados, Pero esta convicción no se produce si de hecho no existen en la vida social las condiciones requeridas para tal efecto: la organización judicial, el cuerpo de policía, y leyes apropiadas.

Desde el punto de vista objetivo, la seguridad equivale a la existencia de un orden social justo y eficaz cuyo cumplimiento está asegurado por la coacción pública. La seguridad jurídica es uno de los fines principales del Derecho.

Según el citado Recaséns Siches, para los autores emparentados con el idealismo kantiano, incluido Kelsen, que niegan la existencia de una ética material de bienes y fines, la seguridad viene a ser la característica esencial de lo jurídico.¹⁷

Donde existe una conducta cuyo cumplimiento ha sido asegurado por una sanción que impone el Estado, dicen, existe un deber jurídico, independientemente de cuál sea su contenido.

Esta afirmación lleva a examinar la cuestión de las relaciones que existen entre la seguridad y la justicia.

Es evidente que para que exista seguridad jurídica es necesaria la presencia de un orden que regule las conductas de los individuos en las sociedades y que ese orden se cumpla, que sea eficaz.

Ahora bien, puede existir una ordenación de conductas, impuesta por los órganos establecidos, que se cumpla y contener, sin embargo, disposiciones contrarias evidentemente a la justicia, como la de que los gobernantes pueden en cualquier momento privar de sus propiedades a los individuos, o de que pueden castigarlos por delitos no tipificados previamente. ¿Cabe afirmar que tal ordenación produce seguridad?

Lo que interesa a la sociedad asegurar es el cumplimiento de conductas que son valiosas para la vida social, o sea de conductas que implican la realización, parcial pero efectiva, del criterio de dar a cada quien lo suyo.

Esto hace ver que el criterio racional de la justicia (o jurisprudencia) es necesario para que haya seguridad jurídica efectiva: gracias a ese criterio se disciernen, de manera objetiva, las conductas cuyo cumplimiento es necesario asegurar; si falta o falla ese criterio de justicia, se corre el riesgo de asegurar el cumplimiento de conductas cuya realización más bien infunde temor que paz.

La seguridad jurídica implica, por consiguiente no sólo que el orden social sea eficaz sino que también sea justo. Seguridad puede ser garantía suministrada para el cumplimiento de una obligación. Seguridad personal es la consistente en el otorgamiento de una fianza, o en que otras personas se obliguen solidariamente con el deudor.

Seguridad real, es la consistente en un derecho real del acreedor sobre uno o varios bienes determinados del deudor o de un tercero.

1.6. DELITO.

Francisco Carrara, establece que dar una definición del Delito que abarque todos los conceptos y que cristalice todas las tendencias, es imposible; el concepto que se de no será más que la expresión del

¹⁷ Autor citado por RECASÉNS SICHES, Luis. Op. Cit. Pág. 54.

punto de vista de quien lo forma y será tan variable como este punto de vista.

Para unos, el Delito es la violación de un deber exigible; para otros es la violación de un derecho; **para Carrara, es la infracción de la ley del Estado.**

Cuando la escuela positivista comenzaba a desenvolverse y cuando ya su notoriedad iba trascendiendo más allá de las

fronteras de su patria nativa, sus partidarios se encontraron con que no habían dado un concepto del Delito, íntegro y acabado, a pesar de ocuparse sin descanso en el estudio de sus causas y de sus remedios.

Habían estado entendiendo por Delito, poco más o menos lo que la escuela clásica, a pesar de combatirla constantemente.

Garófalo llena el vacío con su teoría del Delito Natural, que, aproximadamente, repiten después los demás representantes de la escuela, aunque pretendan rectificarla o completarla, y hasta combatirla.¹⁸

El Maestro M. Ortolán, considera que el Delito es un hecho verdadera y socialmente muy complejo: es por ello, que una vez descomponiéndole por el análisis, y colocándole según la sucesión de los acontecimientos y el encadenamiento natural de las ideas que le componen y las consecuencias que naturalmente de ellas se derivan, acto seguido, el autor de referencia, con claridad nos permite ver en esencia, que el orden metódico para tratar de él, es el siguiente:

1º. Del agente ó motivo activo del Delito.

¹⁸ CARRARA, Francisco. Programa del curso de Derecho Criminal. Tomo primero. Volumen I. Traducción de Luis Jiménez de Asúa. Reus. Madrid, España. 1925. Págs. 75 a 76.

2º. Del paciente ó motivo pasivo del Delito.

3º. Del Delito, producto, en cierto modo, de esos dos factores.

4º. “De las reparaciones y de las penas, consecuencias jurídicas del delito”.¹⁹

En opinión del reconocido estudioso del Derecho Penal, Constancio Bernaldo de Quirós, como el Delito es el hecho que determina la penalidad, la definición del mismo es el primero y más importante de los temas o tópicos, que componen el conjunto del Derecho Penal.

Debemos ahora mostrar al Delito como un ente jurídico, lo que hace que las fórmulas antiguas no sean aprovechables, por ser de carácter material, obedeciendo a su propia naturaleza, y las definiciones jurídicas, en cambio, han de tener carácter formal; más aún, de formas no coloidales, ambiguas, curvas, sino cristalinas, en que los planos, las aristas y los vértices estén perfectamente definidos.

El Derecho Romano nos legó admirables definiciones de algunos delitos en particular.

Recuérdese la del hurto, trazada por manos de Paulo: “Apoderamiento abusivo de cosa ajena, tanto en si misma, como de su simple posesión o uso”²⁰, palabras que todavía hoy siguen repitiéndose, tal es su maestría.

En cambio, el propio Derecho Romano, si esto lo supo hacer tan bien, no logró jamás, acaso por no habérselo propuesto nunca, la

¹⁹ ORTOLÁN, M. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Traducción de Melquiades Pérez Rivas. Librería de Leocadio López. Madrid, España. 1878. Págs. 20 a 23.

²⁰ BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio. Derecho Penal. José M. Cajica Jr. México 1949. Pág. 65

noción general, común, a todas las especies jurídicas, o sea, la definición del Delito en toda su universalidad.

Las definiciones legales del Delito sufren una detención de desarrollo: pues, desde la segunda mitad del siglo XIX, y salvo raras excepciones, como la del Código portugués y la de los códigos de algunos cantones suizos, los códigos rehuyen ésta definición, éste gran escollo peligroso, abandonando a la cátedra la elaboración del Delito que en foro se da por adquirida.

El mismo Maestro Bernaldo de Quirós nos dice que el Delito según la doctrina jurídica, seguida por Carrancá y Soler, de México y Argentina respectivamente, es la acción típica, antijurídica, imputable y culpable sancionada bajo una pena, según las condiciones objetivas de punibilidad.

Por la trascendencia de la obra del citado Maestro, es preciso retomarla, respecto a la definición de Delito.

“En la obra estudiada, nos explica que la primera definición de Delito se halla en el Código castellano de las Siete Partidas formado no solamente en pleno desarrollo del renacimiento del Derecho Romano, sino además, en pleno desarrollo de la filosofía escolástica habituada a manejar los conceptos más sutiles”.²¹

Medio milenio más y llega la revolución francesa, precedida de un nuevo gran avance de la filosofía, nos trae nuevas palabras que dicen que es Delito hacer lo que prohíben o no hacer lo que mandan las leyes que tienen por objeto el mantenimiento del orden social y la conservación de la paz pública.

Un nuevo paso en el sentido de comprender el Delito, la da el Código Penal Español de 1822 hecho en un momento feliz de

restablecimiento de la constitucionalidad española, por hombres eminentes, desdobra desde el punto de vista de la imputabilidad y la culpabilidad, la noción general de la infracción penal en dos especies distintas, las cuales pasaremos a explicar para encontrar sus características individuales.

El Delito y la culpa, dando para cada cual una definición, a propósito de la primera, que es la que más nos importa, dice que comete Delito el que libre, voluntariamente y con malicia, hace u omite lo que la ley prohíbe o manda bajo una pena.

En su última parte, la definición es un eco de la del Código de Brumario empero, la primera parte del todo original, es una tentativa interesante para añadir a la definición del Delito los elementos subjetivos, psicológicos que aún faltaba añadir a los puramente jurídicos.

“Concluyendo con lo expresado por el Maestro Constancio Bernaldo de Quirós, dicho autor considera que el concepto de Delito que conocemos en el mundo se basa en la fórmula alemana bosquejada por Beling, retocada por Mayer y perfeccionada por Mezger”.²²

El Maestro Fernando Castellanos Tena nos indica que delito es la acción típicamente antijurídica y culpable. Este estudioso del Derecho considera elementos constitutivos del Delito a la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

Excluye de los elementos constitutivos del Delito a la imputabilidad por considerarle un presupuesto de la culpabilidad, a la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad, por considerarlas como consecuencias del Delito. La palabra Delito deriva del verbo

²¹ BERNALDO DE QUIROSUIRÓS, Constancio. Op. Cit. Págs. 65 a 67.

²² Ibidem. Págs. 66 y 67.

latino *delinquiré*, que significa apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Los autores han tratado en vano de producir una definición de Delito con validez universal para todos los tiempos y lugares como una definición filosófica, esencial. Como el Delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas, y, al contrario, acciones no delictuosas, han sido erigidas en delitos.

A pesar de tales dificultades, es posible caracterizar al Delito jurídicamente por medio de fórmulas generales determinantes de sus atributos esenciales. “La definición jurídica del Delito debe ser, naturalmente formulada desde el punto de vista del Derecho, sin incluir ingredientes causales explicativos, cuyo objeto es estudiado por ciencias fenomenológicas como la Antropología, la Sociología, la Psicología criminal y otras”.²³

El Maestro Ignacio Villalobos nos afirma que una verdadera definición del objeto que trata de conocerse, debe ser una fórmula simple y concisa, que lleve consigo lo material y lo formal del Delito y permita un desarrollo conceptual por el estudio analítico de cada uno de sus elementos.

“En lugar de hablar de violación de la ley como una referencia formal de antijuridicidad, o concretarse a buscar los sentimientos o intereses protegidos que se vulneran, como contenido material de aquella violación de la ley, podrá citarse simplemente la antijuridicidad como elemento que lleve consigo sus dos aspectos: formal y material; y, dejando a un lado la voluntariedad y los móviles egoístas y antisociales, como expresión formal y como criterio material sobre

²³ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Porrúa. México Distrito Federal 1998. 38ª Edición. Pág. 129.

culpabilidad, tomar ésta última como verdadero elemento del Delito, a reserva de desarrollar por su análisis todos sus aspectos o especies”.²⁴

Para Eugenio Cuello Calón, Delito es la acción antijurídica, típica, culpable y punible.²⁵

Por su parte, Jiménez de Asúa considera que delito es:

“El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”²⁶

Francisco Pavón Vasconcelos, define al delito como la conducta o el hecho típico antijurídico, culpable y punible.

Raúl Carrancá y Trujillo, define al Delito como la acción antijurídica, típica y culpable. Considera la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad y a la punibilidad como una consecuencia y no elemento esencial del Delito.

El reconocido Maestro Don Celestino Porte Petit Candaudap, define al Delito “como conducta punible. Los elementos constitutivos del Delito son una conducta o hecho, tipicidad, imputabilidad, antijuridicidad, culpabilidad y a veces alguna condición objetiva de punibilidad y la punibilidad”.²⁷

Jorge Alberto Mancilla Ovando, afirma que la Teoría Dogmática o Jurídica del Delito, es institución doctrinaria que posee la calidad de método de estudio. Su validez es reconocida por los estudiosos del Derecho Penal, tanto en el ámbito nacional, como en aquellos países cuyo régimen de Derecho es legalista.

²⁴ VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Porrúa. México Distrito Federal 1985. pág. 59.

²⁵ Autores citados por CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. Pág. 132.

²⁶ Ibidem. Pág. 133.

²⁷ Autores citados por MANCILLA Ovando, Jorge Alberto. Teoría Legalista del Delito. Porrúa. México Distrito Federal 1994. 2ª. Págs. 39, 43 y 45.

“El estudio del Delito por esta teoría, parte de la definición que cada doctrinario brinda de lo que es delito, al precisar cuáles son sus elementos constitutivos y cuales elementos son consecuencia”.²⁸

El Doctor Gustavo Malo Camacho, sostiene que la teoría del delito es aquella parte de la ciencia del Derecho Penal que explica el concepto y contenido del Delito, a partir de las características que lo integran. La teoría del Delito, al igual que el principio de legalidad.

Surge como un elemento eminentemente garantista, derivado del pensamiento racionalista y iusnaturalista del iluminismo, que se ocupó de construir las bases del nuevo Estado de Derecho, uno de cuyos aspectos fundamentales en la definición de las relaciones entre gobernante y gobernado, con el objeto de evitar el abuso de autoridad y la arbitrariedad en el ejercicio del poder.

La Teoría del Delito, así, surge como un componente fundamental de garantía para la persona en su relación social.

En este contenido conceptual, la Teoría del Delito, permite el establecimiento de un orden lógico para averiguar y firmar la existencia del delito, de la responsabilidad del autor y la punibilidad, y es congruente con ese camino metodológico denominado dogmática jurídica penal, siguiendo la denominación que por primera vez utilizara Rudolph Von Ihering.

Por otra parte, la Teoría del delito da certeza jurídica a la fundación de todos cuantos interviene en el ámbito del servicio de la administración de justicia (el juez, el defensor, el Ministerio Público y su coadyuvancia), en la medida en que favorece la formación de criterios más uniformes que permiten determinar, con el mayor grado de precisión y con el menor grado de arbitrariedad, la existencia del Delito, y la responsabilidad del agente sobre tal base, permite también

²⁸ MANCILLA Ovando, Jorge Alberto. Op. Cit. Pág. 35.

al juzgador, la aplicación de la pena más justa y adecuada, por vía de la individualización.

Se hace necesario, por esto, no solo la verificación acerca de la existencia del tipo penal, cuyo contenido prohibitivo resulta violado por la conducta y del resultado que lesione el bien jurídico penalmente protegido sino es necesario ver si existe igual correspondencia en relación con todos y cada uno de los elementos que la integran las circunstancias de ese comportamiento y que implica de manera exacta y precisa, la existencia de elementos descriptivos, objetivos normativos y subjetivos del tipo.

Además es necesario analizar, si en el caso se presenta o no tipo de valoraciones que recoge la ley penal y de las cuales pudiera derivarse la existencia del injusto, o también la imposibilidad de responsabilidad al autor, aspectos con los que se conforma el concepto que la doctrina mayoritariamente entiende como delito en sentido amplio, o bien, que aún llegando a la conclusión de que hay delito porque existe el injusto y el culpable, la persona, no obstante no es posible imponer la pena, por razón de la presencia de alguna excusa absolutoria incorporada a la ley penal por razones de política criminal.

En fin, todos estos elementos, observados a la luz de un cierto criterio de análisis y dentro de un cierto modelo de sistematización, son los que conforman el ámbito de la Teoría del Delito, la cual permite una ampliación más precisa y armoniosa de la ley impidiendo la arbitrariedad en la interpretación de la ley en la imposición.

Si tomamos como base que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable concepto que sostiene una parte importante de la doctrina penal, vale observar que, de tal concepto se sigue a su vez, los conceptos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

En la concepción del Delito, entendiendo como el injusto penal, cabe pensar que aunque cronológicamente el primer momento susceptible de análisis es el objetivo, es decir, el hecho, en tanto, que físicamente perceptible, sin embargo, en tanto que concepto de valoración cultural y jurídico, el primer concepto objeto de estudio y elaboración de los juristas fue acaso, el de la culpabilidad, desarrollado durante la edad media, con un contenido acaso más moral, ético individual y religioso, que ético social y jurídico, a partir de los conceptos Delito-pecado y pena-penitencia que en ésta época fundamentaron el concepto de la responsabilidad y de la pena en el sentido expiacionista.

Para precisar el contenido de los elementos de la Teoría del Delito bajo los esquemas del causalismo naturalista y valorativo, del finalismo y del funcionalismo político-criminal, lleva a la necesidad de estudiar el bien jurídico, al igual que el tipo como presupuesto material y jurídico de la conducta típica.

El Maestro Álvaro Bunster, considera, que el Derecho Penal debe considerarse al Delito, como una acción u omisión ilícita y culpable, expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal.

La Teoría del Delito es aquella parte de la ciencia del Derecho Penal que explica el concepto y contenido del Delito, a partir de las características que lo integran. La Teoría del Delito, al igual que el Principio de Legalidad.

Para el autor de esta tesis, por delito debe entenderse la acción u omisión voluntaria y humana, la cual consecuentemente, está sancionada por la ley penal.

CAPÍTULO II.

EL METRO.

2.1. NOCIONES GENERALES.

La Secretaría General de Desarrollo Social, del entonces Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno del Distrito Federal, en una muy amplia obra nos explica que el Transporte considerado por los estudiosos del ramo como público, también denominado transporte de masas, es el servicio de transporte urbano y suburbano de pasajeros al que se accede mediante el pago de una tarifa fijada y que se lleva a cabo con servicios regulares establecidos en rutas señaladas, horarios establecidos y paradas específicas.

Muchas ciudades de tamaño medio cuentan con sistemas de transporte rápido ferroviario. Por otro lado, las grandes ciudades, y por supuesto muchas pequeñas, disponen de autobuses o camiones, guaguas, colectivos, según las diferentes denominaciones para cubrir este servicio, además de transporte ferroviario ya sea subterráneo o de superficie.

Aunque está documentada la existencia de servicios de carruajes tirados por caballos desde comienzos del siglo XVI, el primer ómnibus moderno no fue introducido hasta 1829, cuando George Shillibeer, un emprendedor fabricante de carrozas, estableció un servicio en Londres.

El siguiente servicio regular se inauguró en 1831 en la ciudad de Nueva York y recorría la calle Broadway.

Con la Revolución Industrial y el consiguiente crecimiento de las ciudades, se hizo cada vez necesario un sistema de circulación urbano para transportar a la población al trabajo, a los acontecimientos sociales, culturales y deportivos, y para desplazamientos para hacer compras, ir al médico o de cualquier otro tipo.

El primer servicio de transporte rápido subterráneo, conocido como metro, apócope de metropolitano, o ferrocarril urbano, se inauguró en la ciudad de Nueva York en 1904.

Cuando comenzó a utilizarse el automóvil privado en las dos primeras décadas del siglo XX, muchas compañías de ferrocarril urbano quebraron.

En la década de 1930 se hizo un esfuerzo para su revitalización. La mayoría de las ciudades pronto utilizaron el autobús propulsado por diesel, porque permitía una flexibilidad y libertad a la hora de seleccionar la ruta de la línea de transporte que con el cable aéreo necesario para tranvías y trolebuses no se podía obtener.

El transporte público desempeña una función crítica en muchas grandes áreas metropolitanas, donde más del 50% de los trabajadores dependen de él para desplazarse hacia y desde su lugar de trabajo.

El transporte público se puede clasificar según determinadas características diferenciadoras: independencia de paso, control de conducción, forma de propulsión y tipo de servicio que proporciona.

El transporte rápido de tecnología ferroviaria (metro o subterráneo) utiliza trenes de pasajeros que van por raíles (rieles) a velocidades altas y funcionan en túneles, en estructuras elevadas, o en carriles de uso exclusivo que están separados para evitar la interferencia con el tráfico.

Utiliza trenes de alto rendimiento que alcanzan velocidades de 120 a 130 km/h y puede transportar hasta 40.000 pasajeros a la hora en una sola dirección el metro de Madrid transporta un millón de viajeros al día, o dicho de otra manera, los torniquetes de entrada registran un millón de pasos diarios.

Excepto para los sistemas de sustentación neumática desarrollados en Francia, empleados también en las ciudades de México y Montreal, los sistemas más rápidos de transporte utilizan ruedas de acero en los rieles.

Una sola persona puede conducir un tren. Éstos disponen de diversas formas de control automático y pueden circular a intervalos de 90 segundos. Las estaciones tienen andenes altos para permitir la entrada y salida rápida de los viajeros.

La distancia de una estación a otra varía entre 1.200 y 4.500 m, y algunas de ellas, sobre todo las que se hallan en localizaciones suburbanas, requieren de un sistema de alimentación de autobuses y de amplias instalaciones de aparcamiento.

El tren vía es un sistema de ferrocarril eléctrico metropolitano que se caracteriza por el uso de coches únicos o en pequeñas formaciones propulsados por motores que toman la energía desde la catenaria situada en la parte superior del vagón.

Su característica particular es la diversidad de opciones para alinear, configurar y diseñar los vehículos. En las áreas del centro de la ciudad, muy densas, puede circular por túneles o por superficie en las zonas peatonales.

Fuera del centro de las ciudades, los coches pueden circular en las medianas, en los carriles reservados de las autopistas arteriales, sobre vías de ferrocarril abandonadas o por corredores de servicio público.

En función del grado de separación con el tráfico de la carretera, las velocidades medias alcanzan desde 16 hasta 40 km/h. La capacidad de un sistema de tamaño medio es de 12.000 personas a la hora.

Los sistemas de transporte por autobús utilizan vehículos de neumáticos autopropulsados que no están limitados a itinerarios fijos.

Los autobuses de motor operan en rutas determinadas y con un horario regular, pero pueden circular en carriles de autobús de uso exclusivo, autopistas sin peaje, carreteras arteriales o calles locales.

El vehículo tipo mide entre 11 y 12 m de largo y, dependiendo de la disposición de los asientos, puede llevar hasta cincuenta pasajeros sentados.

Un autobús recorre 48.000 km al año de promedio, pero esto puede variar significativamente dependiendo del tamaño de la ciudad y la fecha de construcción (la vida media de un autobús debería no sobrepasar los 15 años).

En algunas ciudades de América y Asia se utilizan también vehículos colectivos, automóviles o furgonetas, que realizan una ruta determinada a precios muy asequibles: son mucho más baratos que un taxi y algo más caros que un autobús. Suelen tener una capacidad de entre 6 y 10 pasajeros.

Los trolebuses son también vehículos de neumáticos, pero de tracción eléctrica. Toman la energía de una línea aérea a través de dos pértigas de hierro llamadas troles.

Su flexibilidad de movimiento es mayor que la de los tranvías, ya que no utilizan raíles, pero menor que la de los autobuses, aunque a partir de la década de 1980, los trolebuses contaron con una batería o un motor diesel que les permitía circular de forma autónoma, sobre todo en zonas periféricas de poco tráfico.

Para transporte es una forma de servicio más flexible y personalizado que el convencional establecido en una ruta fijada y un servicio regular.

Los vehículos están disponibles al público mediante suscripción o sobre unas bases de viaje compartido que opera sobre un sistema de autopistas y calles.

Es un servicio que se sitúa entre el automóvil privado y el transporte público de ruta fija. Incluye los servicios requeridos por la voz o por teléfono proporcionados por taxis, automóviles colectivos, autobuses y furgonetas; los servicios de automóviles de alquiler ofrecidos por empresas del sector, y los servicios de viajes compartidos preparados de antemano por consorcios de furgonetas y coches.

Los modos de para transporte se suelen denominar según los términos de las características del servicio más que por el vehículo utilizado o el tipo de trabajo empleado en proporcionar el servicio.

El para transporte se caracteriza por dar servicio de punto de origen a punto de destino, por su flexibilidad para encontrar cambios de la demanda y sus condiciones, y por el carácter del mercado generalmente libre y sin restricciones en el cual opera.

Mucha gente mayor y discapacitada es usuaria de este servicio de transporte especializado.

A corto plazo, los modos de transporte existentes con tecnologías probadas serán mejorados. Las ciudades con tales sistemas extenderán sus líneas, mientras otras planean construir nuevas infraestructuras, que incluyen transporte rápido de cercanías, autobuses y sistemas de metro o subterráneo ligero.

Las alternativas de bajo coste son las que tienen mayores posibilidades. También hay un gran interés por el ferrocarril de cercanías. Parte de este interés se debe al hecho de que muchas ciudades tengan corredores de ferrocarril sin utilizar y subutilizados que puedan proporcionar recorridos preferentes a bajo coste.

A causa de la gran preocupación medioambiental, los trolebuses y los autobuses impulsados por combustibles alternativos reemplazarán a los motores diesel.

Hay una enorme variedad de nuevas tecnologías en el área de los sistemas de vehículos inteligentes. Por ejemplo, un trabajador podría disponer de información en tiempo real en el ordenador de su casa, relativa a la hora en que llegará el siguiente autobús a la parada más cercana.

La información para planificar el viaje también estará disponible. Las agencias de transporte usarán tecnologías más avanzadas para la gestión del tráfico y la flota de sus vehículos.

Los sistemas de control de vehículos que guiarán autobuses a lo largo de corredores y rutas fijadas están en investigación: reducirán el retraso de los vehículos, incrementarán su capacidad y mejorarán su seguridad.

La automatización a través de nuevas tecnologías puede proporcionar un medio para reducir el trabajo mientras aumentan el rendimiento y la seguridad. Algunos sistemas de transporte de guiado automático funcionan en aeropuertos, centros comerciales, campus universitarios y parques.

Su aplicabilidad en más de un uso es valorada continuamente. La investigación se desarrolla bajo la forma de vehículos de levitación magnética y suspendidos en el aire.

El control longitudinal, el espaciado, el encauzamiento y el control lateral están entre los principales problemas que precisan más desarrollo antes de que tales sistemas puedan ser ampliamente utilizados.

Otros sistemas en desarrollo son los pasillos móviles, pensados sobre todo para distancias cortas, que trasladan a los peatones a una velocidad de tres a cinco veces la de paseo. Los sistemas de estructura única han sido diseñados para proporcionar conceptos de transporte avanzados.

Los monorraíles suspendidos con columnas muy espaciadas o sistemas de cable pretensionado son ejemplos de sistemas de bajo costo por desarrollar.¹

Bernardo Navarro, nos afirma que no es nuestra ciudad de México, la única agobiada por el problema del transporte urbano.

Un número creciente de gentes afanadas reclama en todas partes los medios para desplazarse con rapidez, seguridad, economía y un mínimo decoroso de comodidad.

Lo generalizado del problema permite al observador, interesado en encontrar soluciones, estudiar los remedios aplicados en otras ciudades, tanto para copiar lo bueno, adoptándolo a las peculiares condiciones propias, como para huir de soluciones inadecuadas.

Despreciar las enseñanzas de tan amplio laboratorio de pruebas nos aboca a un merecido fracaso.

Los términos del problema son de sobra conocidos: crecimiento del número global de habitantes y su concentración, cada vez más intensa, en las ciudades; aumento en el número de vehículos aun ritmo aún más

¹ Historia del Transporte. Secretaría General de Desarrollo Social Departamento del Distrito Federal. México Distrito Federal 1987. Págs.1 a 13.

elevado que el de las personas; incapacidad de las calles y plazas en el centro de las ciudades para dar cabida a la creciente aglomeración; limitación en los recursos económicos necesarios para aplicar remedios invariablemente costosos; decidida oposición por parte de individuos y grupos ante la aplicación de soluciones inspiradas en el beneficio de las grandes masas, y, como consecuencia de la bien organizada acción de dichos grupos, la inversión de los recursos disponibles en obras que sólo sirven intereses minoritarios, por ejemplo: el de los poseedores de autos (minoría) , frente al de los que no lo poseen (abrumadora mayoría).

Así planteada la cuestión salta a la vista que las soluciones aplicables no son sólo de índole técnica sino de profunda significación política, empleando esta maltratada palabra en dos de sus más elevados sentidos: el de servir al pueblo, y el de prever el futuro.

Políticos y técnicos se enfrentan a muy serias responsabilidades al intentar solucionar el problema del transporte urbano.

“No existe en efecto actividad humana que no requiera el desplazamiento frecuente de quienes la practican: trabajo, deporte, estudio, cultura, espectáculo”.²

Sigue Bernardo Navarro diciendo que las estadísticas nos informan del número de personas que utilizan los diversos medios de transporte urbano, pero no nos ilustran acerca de las incomodidades que sufren. Guardan silencio asimismo en relación con los viajes que no se llevan a cabo porque aquellas incomodidades pesan más en el ánimo que el deseo de desplazarse, limitando así la función del transporte a lo más indispensable: el trabajo, las atenciones perentorias del hogar, la asistencia obligatoria a las clases.

² NAVARRO, Bernardo. Metro, Metrópoli México. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Económicas. México Distrito Federal 1989. Págs. 34 a 35.

La tan lamentada deshumanización de la vida en las grandes urbes encuentra en las dificultades del transporte una de sus más evidentes determinantes. El transporte urbano es considerado en numerosas ciudades como un servicio social de índole análoga a la de otros servicios municipales: policía, bomberos; ambulancias o recogida de basuras.

Los transportes de superficie han sido objeto, especialmente en Europa, de cuantas modificaciones y perfeccionamientos ha podido poner a contribución el ingenio de los especialistas. Las metas a conseguir son en realidad dos caras de una misma moneda: reducir la afluencia de vehículos particulares, por una parte, y mejorar los servicios públicos en lo que a comodidad, rapidez y costo se refiere, para que los usuarios renuncien, por bien entendida conveniencia, al uso de sus coches propios.

Escapa a la finalidad de estas líneas el hacer un examen detallado de las medidas aplicadas, pero un breve resumen puede resultar de interés. Entre dichas medidas destaca el reservar ciertas calles para uso exclusivo de autobuses y taxis, con exclusión total de coches privados; los carriles especiales para el tránsito de autobuses, los que por otra parte van equipados con radiotransmisores especiales que cambian a distancia los semáforos para darles inmediato paso; la prohibición a los coches privados de toda índole de detenerse en los puntos en que los carriles reservados a los autobuses cruzan con otras calles, medidas que han dado por resultado una considerable diferencia entre la velocidad media alcanzada por los autobuses y la que logran los autos.

Estas disposiciones, complementando la buena organización de los servicios de superficie: autobuses, trolebuses y tranvías, y lo confortable de los vehículos de servicio público, atraen a los usuarios. Otra serie de resoluciones disuasorias complementan la acción: el viajero que aborda un vehículo de servicio público en la periferia de la

ciudad puede dejar su coche propio en un estacionamiento por el que no se le cobra.

A medida que el estacionamiento escogido se encuentra más cercano al centro, la tarifa a pagar va subiendo, hasta hacerse prohibitiva.

Estos y otros remedios igualmente orientados son, no obstante, simples paliativos. El problema de fondo no se resuelve sólo con los vehículos de superficie, por excelente que sea su organización, el trazado de sus líneas y la regularidad de sus recorridos.

Las ciudades que cuentan con los más completos servicios urbanos de transporte en superficie, son igualmente las que disponen de las más extensas redes de Metro: 250 Kms. en París, 395 Kms. en Nueva York, 414 Kms. en Londres.

No es sin embargo el ejemplo de estas ciudades lo que mejor puede ilustrarnos sobre la orientación a imprimir a nuestro esfuerzo. Se trata en efecto de ciudades en las que la solución a base del Metro se abordó hace tiempo: 76 años en París, 107 años en Nueva York, 112 años en Londres. Los datos a estudiar son de índole mucho más generalizada.

Así vemos que en los 76 años que mediaron entre la inauguración en Londres del primer Metro y el estallido de la Segunda Guerra Mundial fueron puestos en servicio 18 sistemas de transporte masivo urbano, en tanto que en los últimos 22 años, es decir en menos de la tercera parte de aquel tiempo, fueron inaugurados 24 sistemas, lo que supone un aumento de cuatro y media veces en el ritmo de construcción.

En este momento son 21 ciudades en 4 continentes las que construyen sistemas, en tanto que el 90% de los que están ya en servicio llevan a cabo ampliaciones en sus líneas. Otras 58 ciudades proyectan otros tantos Metros.

Las ciudades que construyen sus sistemas ofrecen, tanto por sus características como por su población, una variada gama: Calcuta, con casi 7 millones de habitantes y perteneciente a un país en desarrollo; Amberes, con menos de un millón y situada en un país altamente industrializado; Karkov y Tashkent, en país socialista; Washington, capital del más caracterizado país capitalista del mundo. “Las diferencias podrán tener vigencia en otros aspectos de la vida social y política, pero las necesidades de transporte son análogas en todas partes”.³

Concluye Navarro señalando que es curioso observar que entre las ciudades que proyectan Metros se encuentran once de los E.U la nación que cuenta con un vehículo de motor por cada 1.7 habitantes. Mas significativo todavía el que una de dichas ciudades sea la de Detroit, sede de la industria del automóvil.

Complicada la necesidad del transporte por la crisis de energéticos, ha llegado a crearse una conciencia en las autoridades municipales que, al reforzar ideas ya aceptadas, se ha traducido en una intensificación febril en la aplicación de remedios.

Un Metro invierte años para su construcción, lo que requiere una planeación a largo plazo que cuide la realización ininterrumpida de los trabajos.

En ocasiones son puestas en servicio las vías a medida que van quedando terminados breves tramos, haciendo circular por ellas los tranvías normales, con lo que se logra no sólo un aumento en la velocidad de estos transportes, sino la iniciación de la amortización de las obras aún antes de que éstas queden acabadas. Ejemplo destacado el de Amberes, Bélgica, que aunque aparece incluido en nuestro

³ NAVARRO, Bernardo. Op. Cit. Págs. 37 a 40.

trabajo entre los Metros en construcción, habrá iniciado su servicio como pre-Metro.

La actual fiebre de ampliación, construcción y proyecto de Metros, iniciada por supuesto, antes de la crisis de energéticos, aunque ésta haya servido para poner de relieve su oportunidad, obedece evidentemente a razones de índole profunda, encuadradas en el aumento general de habitantes de las grandes ciudades.

Dichas razones son las siguientes: capacidad de transporte, economía en energéticos, seguridad, rapidez y ausencia de contaminación ambiental.

Examinemos las ventajas mencionadas con datos concretos relativos a nuestra ciudad y a nuestro Metro.

La capacidad de transporte de nuestro Metro puede llegar a ser de 55 mil personas por hora en una dirección, a base de un tren de 9 carros y con capacidad normal de 1,530 pasajeros, cada 100 segundos, ritmo que alcanzaremos cuando nuestro sistema cuente con los carros en construcción.

Para lograr el desplazamiento del mismo número de personas en autobús se requieren más de mil unidades. Teniendo en cuenta por otra parte que los coches particulares transportan como promedio de 1.3 a 1.6 personas por coche, serían necesarios entre 34 mil y 42 mil carros para mover igual volumen de personas.

Los viajeros que el Metro transporta en un año (492 millones en 1974), ahorran colectivamente 152 millones de horas, o 19 millones de jornadas de trabajo; calculado el valor de éstas con relación al salario mínimo vigente (julio 75) el ahorro en tiempo equivale a un ahorro en dinero de 1,200 millones de pesos anuales.

La contaminación ambiental urbana en el caso del Metro es nula, pues la electricidad que consume es generada en plantas situadas a gran distancia, alguna de ellas, como las hidroeléctricas, a su vez no contaminantes.

Según autoridades del Gobierno del Distrito Federal, diariamente recibe nuestra ciudad una precipitación de 4,700 toneladas de polvos y sustancias tóxicas, a la que el Metro no contribuye.

Los efectos del tránsito en superficie no tienden a disminuir sino muy al contrario. El número de los autos crece en nuestra ciudad aun ritmo de 10% anual, lo que equivale a multiplicar por 2 su número en poco más de 7 años.

México es en efecto la única entre las grandes ciudades en que los transportes urbanos de superficie siguen estando en manos de empresarios privados.

Todas las grandes ciudades del mundo, sin otra excepción que México, han municipalizado y manejan en forma centralizada los distintos transportes: autobuses, trolebuses, tranvías y Metro.

De esta manera pueden planearse y organizarse líneas, recorridos y horarios, tomando como base del sistema general de los transportes el sistema masivo rápido que el Metro ofrece.

Así resulta que México, contando con 20 empresas que manejan mas de 7 mil autobuses, ofrece, tanto el aspecto económico como en la realidad del transporte, unos resultados inconcebibles en ciudades que cuentan con muchas menos unidades (París 3,711 autobuses, Nueva York 4,433, Londres 5,547 en total de autobuses urbanos rojos y suburbanos verdes)

Un servicio urbano cómodo y rápido aunque no siempre barato logra disuadir a los automovilistas, los que abandonan sus coches en la periferia y utilizan el Metro y los restantes servicios para llegar a sus destinos. Así en Londres o Nueva York llega a un 88% el número de personas que entran al centro de la ciudad usando los sistemas públicos.

Y si dejamos de lado las especulaciones teóricas y nos atenemos a nuestra realidad de todos los días podremos afirmar que al ampliar el Metro no se corre el riesgo de equivocarse, bastando observar cómo el pueblo de México lo ha hecho suyo, hasta el extremo de que la resultante de una enorme y creciente demanda de transporte por un lado, y de una evidente escasez de carros que permita reducir los tiempos entre trenes hasta llegar a los 100 segundos posibles como mínimo por otro lado, ha consistido en sobrecargas que a ciertas horas alcanzan el nivel de pesadillas tanto para los usuarios como para los que manejamos el Sistema.

Para transportar casi 500 millones de pasajeros en un año es preciso hacer que nuestros carros efectúen un recorrido superior a los ciento diez mil kilómetros por año, mas del doble que los del Metro de París.

Nuestra capital reclama un plan de ampliaciones de su Metro a largo plazo, que sin interrupciones ni desfallecimientos prevea y resuelva las necesidades del transporte urbano, complementando el método básico - el Metro- con un buen trazado de líneas urbanas y suburbanas de autobuses, trolebuses, tranvías y ferrocarriles.

Las líneas que siguen tratan de dar una idea de la lucha por lograr transportes masivos cada vez mas veloces y seguros.

El Metro, no es más que un medio para servir a nuestros conciudadanos en una de sus apremiantes necesidades cotidianas: la

del transporte. Dentro de dicha actividad ocupa un lugar preponderante.

Hemos llegado al uso de los transportes subterráneos en un determinado momento del desarrollo mundial de los mismos. No valdría la pena, ni sería justo, hablar de retrasos.

Antes al contrario: cuando se llegó a la conclusión de que el Metro era técnicamente posible en nuestra ciudad, y es bien cierto que los problemas que eran consecuencia de las condiciones peculiares de ésta justificaban los recelos y las prevenciones, bastaron unos meses entre la decisión de construir y el primer golpe de pico con que se iniciaron los trabajos.

París perdió en la adopción de una decisión análoga cerca de 50 años, y Milán casi un siglo.

Cuando México inauguraba su primera línea del Metro, entre Chapultepec y Zaragoza, el 5 de septiembre de 1969, otros Sistemas habían cumplido 80, 100 ó más años de trabajo.

“Esta apreciable diferencia había de servir para que en nuestro Metro pudieran aplicarse métodos desconocidos en aquellos remotos tiempos, y por otra parte brindaba una oportunidad -que ahora trataremos de aprovechar- de hacer un examen del problema con una base de que antes se carecía, obteniendo lecciones de los errores que otros cometieron. No otra cosa está en el fondo del progreso social”.⁴

El Sistema De Transporte Colectivo (Metro) es de acuerdo a su naturaleza jurídico administrativa un organismo descentralizado y a ello nos referiremos a continuación.

⁴ Ibídem. Págs. 41 a 48.

2.2 NATURALEZA JURÍDICO ADMINISTRATIVA.

La descentralización se presenta cuando los órganos centrales del Estado tienen el mínimo de poder indispensable para desarrollar sus actividades.

Igualmente podemos entender a la descentralización como una forma de organización administrativa en la cual se observa la privación de facultades deliberativas a los órganos periféricos.

Al lado de la centralización administrativa, sobrevive la descentralización; mediante normas legislativas y reglamentos se crean órganos administrativos a los que se les transfieren facultades de decisión y no solamente de ejecución o preparatorias.

Para Norberto Bobbio, la descentralización implica la existencia de una pluralidad de niveles de decisión ejercibles autónomamente por cargos independientes del centro.

“La descentralización tiene lugar cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a organismos desvinculados en mayor o menor grado de la administración central”.⁵

Ernesto Flores Zavala, en relación con este tema nos dice que la descentralización corresponde a una evolución, en la que se crean órganos separados del poder central para que realicen determinadas funciones.

El gobierno posee originalmente toda clase de facultades, pero poco a poco, en la medida en que estas se multiplican, se atribuyen algunas a otros órganos. En principio, a ciertos órganos que forman parte de la

⁵ BOBBIO, Norberto. Derecho M Administrativo. Ejea. Buenos Aires Argentina 1988. Pág. 533.

organización central del Estado se le transfieren poderes de administración. A ésta actividad se le llama desconcentración.

Cuando la transferencia de poderes es más amplia, al grado de que se atribuyen al órgano en el que se delegan estas funciones personalidad jurídica y patrimonio propio, nos encontramos frente al fenómeno de la descentralización que puede ser de tres clases, como lo señala el Maestro Gabino Fraga: por región, por servicio o por colaboración. En el primer caso, se atribuye al órgano una competencia territorial, para que ejerza dentro de ella las funciones que se le asignan.

En el segundo caso, las atribuciones tienen por objeto que ese órgano preste un servicio público concreto, bien sea en una pequeña circunscripción territorial o en una grande; y por colaboración existe cuando el órgano presta funciones de ayuda para la administración central, desconcentrada o descentralizada.

La descentralización supone el otorgamiento de un gran número de facultades a un órgano al que además, se le dota de personalidad jurídica y patrimonio propio, sin que esto quiera decir una desvinculación total respecto de los organismos descentralizados. Se distingue de la desconcentración, que en ésta última sólo le confían poderes de decisión a agentes locales del poder central, sin que llegue a dárseles ni personalidad jurídica ni patrimonio propio.⁶

Consideramos estar en aptitud de explicar que la descentralización administrativa consiste en confiar determinadas actividades a órganos dotados de cierta competencia, que respecto al poder central no guardan una relación de jerarquización, sino que solamente tienen facultades de vigilancia y de nombramiento. Dichas facultades sobre los órganos descentralizados por el poder central, se reservan con el

⁶ FLORES Zavala, Ernesto. Revista del Tribunal Fiscal de la Federación. México, Distrito Federal 1980. Págs. 43 y 44.

objeto de mantener la unidad de dicho poder, pues de lo contrario, si no existiera vínculo, dicho órgano se convertiría en otro poder.

Para Martínez Morales, la descentralización administrativa está reservada en cuanto a su expresión, para significar a determinados organismos del poder ejecutivo, con el cual guardan una relación indirecta.

La descentralización como forma de organización administrativa, surge de la necesidad de imprimirle dinamismo a ciertas acciones gubernamentales mediante el ahorro de los pasos que implica el ejercicio del poder jerárquico, propio de los entes centralizados.

En su surgimiento, influyó la incursión del Estado dentro de actividades industriales, financieras y comerciales, las cuales implicaban conferirle un matiz de empresa privada a las organizaciones encargadas de esas tareas.

En nuestro país, por iniciativa de Lucas Alamán, se crea en 1830 el primer órgano descentralizado: el Banco de Avío.

Sin embargo, es en el periodo de consolidación de la República Mexicana, en el cual los entes descentralizados proliferan, principalmente, dentro de los ramos de las finanzas, los energéticos y las comunicaciones.

En la actualidad, la descentralización mexicana equivale a lo que la ley denomina administración pública paraestatal; ésta comprende organismos descentralizados en sentido estricto, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos los cuales presentan una serie de variantes.

La descentralización administrativa es una forma de organización de entes que pertenecen al poder ejecutivo, y los cuales están dotados de

su propia personalidad jurídica y de autonomía jerárquica para efectuar tareas administrativas.

En la creación de esos órganos, el Estado puede recurrir a las figuras de Derecho Público o de Derecho Privado.

“Según las leyes mexicanas, en el primer caso estaremos frente a organismos descentralizados, y en el segundo, ante empresas de participación estatal y fideicomisos públicos”.⁷

Conforme al criterio dominante en materia administrativa, podemos señalar las siguientes características de los órganos descentralizados:

1.- Son creados por Ley del Congreso o por Decreto del Presidente de la República.

2.- El orden jurídico les reconoce una personalidad jurídica propia distinta de la del Estado.

3.- Dichos organismos cuentan con patrimonio propio.

4.- Tienen autonomía jerárquica con respecto al órgano central.

5.- Realizan una función administrativa, en virtud de que sus cometidos tienen esa característica.

6.- Existe un control o tutela por parte del Estado respecto a estos órganos.

2.3. DESARROLLO.

Según Jorge Espinoza Ulloa, el tamaño de las ciudades determinó, a lo largo de su evolución, la índole de los transportes;

andar era antiguamente el medio más frecuente para los desplazamientos urbanos.

El caballo o la mula y aún el pollino hicieron más cómodos y más rápidos los viajes. La litera de manos y más tarde los coches, allí donde el trazado de las viejas ciudades hacía posible su uso, vinieron a suponer un adelanto del que sólo disfrutaban, empero los privilegiados.

La gente del pueblo precisaba confiar en sus propias fuerzas para atender sus necesidades, tanto de trabajo como de relación, pero el tamaño de la ciudad hacía posible el cumplimiento de aquellos fines.

Fue en el Siglo XVII cuando Pascal, el insigne filósofo y matemático francés, ideó los transportes colectivos, mediante el empleo de unas diligencias o carrozas que contra el pago de 5 *sous* transportaban a los viajeros a lo largo de las avenidas del París de aquellos tiempos, gran ciudad cuya población totalizaba 300 mil habitantes.

Desde 1662 a 1677, es decir durante 15 años, las carrozas recorrieron las cinco líneas con que llegó a contar aquel primitivo sistema de transporte colectivo.

Razones económicas dieron fin al experimento, pero la semilla de los transportes colectivos urbanos había sido plantada y había germinado, para ejemplo y lección de las generaciones venideras.

Nuevos experimentos dieron origen a otros sistemas análogos en las grandes capitales de Europa durante el siglo XVIII y principios del XIX, pero fue éste último siglo el que presencié el desarrollo de los medios colectivos de transporte.

⁷ MARTÍNEZ Morales, Rafael I. Diccionario de Derecho Administrativo. Harla. México Distrito Federal 1998. Págs. 66 y 67.

El tamaño creciente de las ciudades hacía indispensable encontrar soluciones, y éstas se presentaron bajo la forma de los tranvías de tracción primero con caballos, (Nueva York 1832) ocasionalmente con hombres, y más tarde a vapor o eléctrico, iniciados en el año 1819 en París y que pronto cubrieron con sus rieles metálicos incontables ciudades de Europa y América.

El Primer Metro fue el de Londres del año 1863, entonces la población más grande y activa del mundo, la que dio origen en 1863 al sistema de transporte subterráneo de pasajeros, inaugurando la era de los Metros.

Son muchas las enseñanzas que pueden sacarse de lo ocurrido en Londres, y vale por ello la pena detenerse un poco en las razones que dieron origen al revolucionario método y presidieron su evolución hasta hoy.

El Siglo XIX cubrió Inglaterra con una tupida red de vías férreas. No sólo se hizo posible el fácil desplazamiento entre las ciudades, sino que al disponer de muchos y buenos sistemas de transporte se propició la marcha hacia los alrededores de Londres, naciendo la suburbe. Contando Londres con 15 estaciones de ferrocarril que con sus emplazamientos forman un anillo de 7 Kms en dirección E-W y 3 Kms. en dirección N-S, de tal forma organizadas que las situadas al Norte, Este, Sudoeste, etc., de la ciudad corresponden a las vías férreas que viajan hacia los mismos puntos cardinales, resultaba evidente la conveniencia de contar con una línea rápida de transporte, que por su índole debería ser subterránea, que enlazara entre sí un cierto número de estaciones ferroviarias y la propia *City*, el centro financiero y comercial del Imperio Británico.

Las molestias inherentes a la primera sección del Metro en Londres, cuyos trenes eran movidos por locomotoras de vapor, no fueron obstáculo para el rápido crecimiento de las líneas, al que

contribuyó la aplicación de la tracción eléctrica, utilizada por primera vez en el mundo en 1890, en la línea "*City and South London*", que operando por túnel bajo el río Támesis transportó 165,000 pasajeros en sus dos primeras semanas de servicio.

Londres, entonces la ciudad más grande del mundo, contaba con 5 millones de habitantes. Las necesidades de transporte iban en aumento, pues una buena parte de sus habitantes cambiaban sus residencias a lo que entonces eran suburbios y hoy han quedado integrados en la ciudad.⁸

2.4. VALORACIÓN ACTUAL.

La experiencia colectiva de muchas ciudades en todos los continentes, con sistemas políticos de toda índole, con diferentes grados de desarrollo, con habitantes que van desde unos cientos de miles hasta cerca de 15 millones, pero todas aquejadas de los mismos agobiantes problemas de tránsito, contaminación y escasez de energéticos, se orienta cada día más a considerar el Metro como el método más adecuado para mover la cantidad creciente de personas que necesitan desplazarse para realizar sus fines.

Doce sistemas construidos en los primeros cincuenta años, treinta en el segundo medio siglo, y ochenta en construcción o proyecto son cifras que en su progresión dan una idea clara de la que es consenso mundial en relación con el Metro.

No quiere esto decir por supuesto que el Metro sea el método único de transporte urbano. Autobuses urbanos y suburbanos, trolebuses, tranvías, vías reservadas a las bicicletas, ferrocarriles suburbanos.

⁸ ESPINOZA Ulloa, Jorge. El Metro. Representaciones y Servicios de Ingeniería. México Distrito Federal 1975. Págs. 10 y 11.

Todos estos medios deben ser puestos a contribución dentro de una planificación lógica, pero como base de este complejo sistema debe contarse con el Metro.

Como requisito dentro de aquella planeación, el pago único, que permita al pasajero llegar desde su punto de origen hasta su destino con un solo boleto, con pocos transbordos y en el tiempo más reducido.

En México el Sistema de Transporte Colectivo Metro, es sin lugar a dudas la base toral del Sistema de Transporte Público.

Todos estos medios deben ser puestos a contribución dentro de una planificación lógica, pero como base de este complejo sistema debe contarse con el Metro.

Como requisito dentro de aquella planeación, el pago único, que permita al pasajero llegar desde su punto de origen hasta su destino con un solo boleto, con pocos transbordos y en el tiempo más reducido.

En México el Sistema de Transporte Colectivo Metro, es sin lugar a dudas la base total del Sistema de Transporte Público.

CAPÍTULO III.

LA PREVENCIÓN DEL DELITO COMO FUNCIÓN PRIORITARIA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL METRO.

3.1. NOCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

En principio, consideramos oportuno ofrecer una panorámica de los elementos del delito.

A continuación, hablaremos de lo que se consideraba en antaño como los elementos positivos del delito y que actualmente se denominan elementos estructurales del delito, los cuales de manera general los analizaremos conforme a la ley penal aplicable en el Distrito Federal, es decir será un análisis dogmático de dichos elementos, fundamentado en dicho ordenamiento jurídico.

La conducta es el primero de los elementos que requiere el delito para existir. Algunos estudiosos le llaman acción, hecho, acto o actividad, es un comportamiento humano voluntario, (a veces una conducta humana involuntaria puede tener, ante el derecho penal, responsabilidad imprudencial), activo, (acción o hacer positivo), o negativo (inactividad o no hacer), que produce el resultado.

Como antes se precisó, sólo el ser humano es capaz de ubicarse en la hipótesis de constituirse en sujeto activo; por tanto, se descartan todas las creencias respecto a si los animales, los objetos o las personas morales pueden ser sujetos activos del delito. “Ante el Derecho Penal, la conducta puede manifestarse de dos formas: Acción u Omisión”.¹

La acción consiste en actuar o hacer; es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales, y comete la infracción a la ley por si mismo o por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso mediante personas.

“La conducta se puede realizar mediante un comportamiento o varios, por ejemplo, para matar a alguien, el agente desarrolla una conducta a fin de comprar la sustancia letal, con otra prepara la bebida, con otra más invita a la víctima a su casa, y con la última le da a beber el brebaje mortal”.²

La omisión consiste en la abstención de actuar, esto es, no hacer o dejar de hacer. Constituye el modo o forma negativa del comportamiento.

La omisión puede ser simple o comisión por omisión.

La omisión simple también es conocida como omisión propia, consiste en no hacer lo que se debe hacer, ya sea voluntaria o imprudencialmente, con lo cual se produce un delito, aunque no haya un resultado, de modo que se infringe una norma preceptiva, por ejemplo, portación de arma prohibida.

La comisión por omisión, igualmente se entiende como la comisión impropia, es un no hacer voluntario imprudencial, cuya abstención

¹ AMUCHATEGUI Requena, Irma Griselda. Derecho Penal. Harla. México Distrito Federal 1990. 2a. Edición. Pág. 89

² CASTELLANOS Tena, Fernando. Op. Cit. Págs. 154 y 155.

produce un resultado material, y se infringe una norma preceptiva y otra prohibitiva, por ejemplo, a consecuencia del abandono de la obligación de alimentar a los hijos, se les llega a causar la muerte de éstos.

Fernando Castellanos dice que no debe confundirse el tipo con la tipicidad. Dicho autor nos explica que:

El tipo es la creación legislativa; es la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto".³

Es decir, la tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; es la coincidencia de una conducta con la formulada por el legislador.

Podemos establecer respecto a la antijuridicidad que este elemento estructural del delito, teóricamente posee un doble contenido; formal y material, lo cual analizaremos a continuación.

Enfocando los dos aspectos; podemos afirmar que el primero se integra cuando el sujeto activo del ilícito violenta; el artículo de nuestro ordenamiento represivo mediante su actividad.

El segundo aspecto de la antijuridicidad mencionado, o sea el material, se presenta cuando se lesionan los bienes jurídicos protegidos por el Derecho.

Una vez explicado lo anterior, cabe decir en consecuencia, que la conducta será antijurídica por ir en contra de los bienes que protege o tutela en el Derecho Penal, bienes que pueden ser la vida, la propiedad y la libertad entre otros.

La antijuridicidad es lo contrario al Derecho. En el ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica.

“Carnelutti señala que antijurídico es el adjetivo, en tanto que antijuridicidad es el sustantivo, y agrega, jurídico es lo que está conforme a Derecho”.⁴

Respecto a la imputabilidad el Doctor Eduardo López Betancourt nos dice que la imputabilidad implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, precisamente al cometer el delito.

Por otra parte, el sujeto primero tiene que ser imputable para luego ser culpable; así, no puede haber culpabilidad si previamente no se es imputable.⁵

La imputabilidad, es la capacidad de entender las consecuencias jurídicas de nuestra conducta dentro del campo del Derecho Penal.

Para que la culpabilidad se dé, es indispensable que el sujeto sea capaz de entender y querer, a lo que se le da el nombre de imputabilidad y creemos igual que Castellanos Tena, “que es un presupuesto de la culpabilidad como la capacidad de cometer culpablemente hechos punibles”.⁶

Don Celestino Porte Petit Candaudap, define la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto.⁷

Se presentan dos formas de culpabilidad, a saber: dolo y culpa.

³ ASTELLANOS Tena, Fernando. Op. Cit. Pág. 108.

⁴ Citado por CASTELLANOS Tena, Fernando. Op. Cit. Pág. 136.

⁵ LÓPEZ Betancourt, Eduardo. Teoría del Delito. Porrúa, México Distrito Federal 1993. Pág. 118.

⁶ CASTELLANOS Tena, Fernando. Op. Cit. Pág. 146.

El dolo consiste en causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la antijuridicidad del hecho. La doctrina le llama delito intencional o doloso.

“Cuello Calón establece que entre el dolo y la culpa no existe una separación tajante; de una u otra forma de culpabilidad se pasa por grados intermedios, del dolo directo el eventual, de este a la culpa consciente de éste, a la culpa inconsciente”.⁸

3.2. PREVENCIÓN GENERAL.

La Criminología, ciencia social que estudia la naturaleza, extensión y causas del crimen; características de los criminales y de las organizaciones criminales; problemas de detención y castigo de los delincuentes; operatividad de las prisiones y de otras instituciones carcelarias; rehabilitación de los convictos tanto dentro como fuera de prisión y la **prevención** del delito.

La ciencia de la Criminología tiene dos objetivos básicos: la determinación de causas, tanto personales como sociales, del comportamiento delictivo y el desarrollo de principios válidos para el control social del delito.

Para la consecución de estos objetivos, la Criminología investiga a partir de los descubrimientos de otras disciplinas interrelacionadas con ella, tales como la Biología, Psicología, Psiquiatría, Sociología, y Antropología.

No se conocen a ciencia cierta las causas del delito. La teoría más antigua a este respecto, basada en la Teología, afirmaba que los delincuentes son personas perversas, que cometen crímenes de una

⁷ PORTE Petit, Celestino. Op. Cit. Pág. 79

⁸ CUELLO Calón, Eugenio. Op. Cit. Pág. 283.

forma deliberada, porque están instigados por el demonio u otros espíritus malignos.

Aunque estas ideas han sido descartadas por la moderna Criminología, persisten en muchas regiones del mundo y se encuentran en el fondo de las razones para imponer penas muy severas a los delincuentes. Desde el siglo XVIII se han formulado varias teorías que han logrado avances en la explicación del delito.

Uno de los primeros intentos para explicarlo desde una postura más científica que teológica fue planteado a finales del siglo XVIII por el médico y anatomista alemán Franz Joseph Gall, que intentó relacionar la estructura cerebral y las inclinaciones del criminal.

Esta teoría fue popular durante el siglo XIX, pero hoy se encuentra abandonada en el descrédito. Una teoría biológica más sofisticada fue desarrollada a finales del siglo XIX por el criminólogo italiano Cesare Lombroso, que afirmaba que los delitos son cometidos por aquellos que nacen con ciertos rasgos físicos hereditarios que son reconocibles.

La teoría de Lombroso fue refutada a comienzos del siglo XX por el criminólogo británico Charles Goring. Este autor hizo un estudio comparativo entre delincuentes encarcelados y ciudadanos respetuosos de las leyes, llegando a la conclusión de que no existen los llamados 'tipos criminales' con disposición innata para el crimen.

Los estudios científicos recientes han confirmado las tesis y observaciones de Goring. Sin embargo, algunos investigadores siguen manteniendo que ciertas anormalidades en el cerebro y en el sistema endocrino contribuyen a que una persona tenga inclinación hacia la actividad delictiva.

Otro intento de explicación del delito fue iniciado en Francia por el filósofo político Montesquieu, que intentó relacionar el comportamiento criminal con el entorno natural y físico.

Sus sucesores han intentado reunir pruebas tendentes a demostrar que los delitos contra las personas, como el homicidio, son hasta cierto punto más frecuentes en climas cálidos, mientras que los delitos contra la propiedad, como por ejemplo el robo, son más numerosos en regiones frías.

Otros estudios parecen indicar que la criminalidad desciende en directa relación con el descenso de la presión atmosférica, el incremento de la humedad y con las temperaturas altas.

Junto a las teorías de la causa del delito, se han ido aplicando varios modelos correccionales. Así, la antigua teoría teológica y moral entendía el castigo como una retribución a la sociedad por el mal realizado. Esta actitud todavía pervive.

En el siglo XIX, el jurista y filósofo británico Jeremy Bentham intentó que hubiera una relación más precisa entre castigo y delito. Bentham creía que el placer podía ser medido en contraste con el dolor en todas las áreas de la voluntad y de la conducta humana. Argumentaba este autor que los delincuentes dejarían de delinquir si conocieran el sufrimiento específico al que serían sometidos si fueran apresados.

Bentham, por tanto, instaba a la fijación de penas definidas e inflexibles para cada clase de crimen, de tal forma que el dolor de la pena superara sólo un poco el placer del delito.

Este pequeño exceso sería suficiente para resultar disuasivo de una forma eficaz, pero no tanto como para resultar una crueldad

gratuita por parte de la sociedad. Este cálculo de placeres y dolores estaba basado en postulados psicológicos que ya no se aceptan.

Los intentos modernos de tratamiento de los delincuentes deben casi todo a la Psiquiatría y a los métodos de estudio aplicados a casos concretos.

Todavía queda mucho por aprender de los delincuentes que son puestos en libertad condicional y cuyo comportamiento dentro y fuera de la prisión se estudia detenidamente.

La actitud de los científicos contemporáneos es que los delincuentes son individuos y que su rehabilitación sólo podrá lograrse a través de tratamientos individuales y específicos.

Por otro lado, el incremento de la criminalidad juvenil desde la II Guerra Mundial ha preocupado a la opinión pública y ha estimulado el estudio sobre los desequilibrios emocionales que engendra la delincuencia.

El creciente conocimiento de la delincuencia ha contribuido a la comprensión de las motivaciones de los criminales de todas las edades.

En los últimos años, la delincuencia ha sido atacada desde muchos campos. Aumentar la eficacia de esta labor mediante actuaciones policiales y los procesos judiciales ha sido una de las principales preocupaciones de los criminólogos.

Esta inquietud se fundamenta en la convicción ética y doctrinal de que los criminales no pueden ser tratados y rehabilitados hasta que son prendidos y procesados y de la conciencia de que si se comete un delito se tiene grandes probabilidades de ser detenido y condenado representan el más eficaz instrumento disuasorio para reprimir la actividad delictiva.

Un estudio realizado en 1942 en Estados Unidos reveló que sólo el 25% de los actores de delitos denunciados era arrestado, sólo el 5% era condenado y sólo el 3,5% era encarcelado.

De acuerdo con los informes del FBI, al final de la década, los arrestos habían subido hasta el 29% de los delitos denunciados y las condenas alcanzaban al 22 por ciento.

Las proporciones de detenciones y condenas de delincuentes continuaron aumentando durante la década de 1950, en gran medida gracias a los avances de los métodos policiales.

En las décadas de 1960 y 1970 la criminalidad, en particular los delitos violentos, aumentó con claridad, pero descendió el número de condenas.

Al principio de la década de 1980 la criminalidad se estabilizó y luego comenzó a descender lentamente. El tratamiento y rehabilitación de los delincuentes ha mejorado en muchas áreas.

Los problema emocionales de los condenados han sido estudiados y se han hecho muchos esfuerzos para mejorar su situación.

En este sentido se ha formado a muchos psicólogos y trabajadores sociales para ayudar a adaptarse y reinserarse en la sociedad a los condenados que se hallan en libertad condicional, a través de programas de reforma y rehabilitación dirigidos tanto a jóvenes como a adultos.

En numerosas comunidades se han realizado iniciativas destinadas a afrontar las condiciones que generan delincuencia.

Los criminólogos reconocen que tanto los delincuentes juveniles como los adultos, son el principal producto del hundimiento de las normas sociales tradicionales, a consecuencia de la industrialización, la urbanización, el incremento de la movilidad física y social y los efectos de las infravivienda, el desempleo, las crisis económicas y las guerras.

La mayoría de los criminólogos cree que una **prevención** efectiva del delito requiere instituciones y programas que aporten guías de actuación y el control realizado, tanto en el plano teórico, como en el que atañe a la tradición, por la familia y por la fuerza de la costumbre social.

La mayoría de la opinión pública entiende que para solucionar el problema de la delincuencia es importante el arresto y condena de los delincuentes y plantear la alternativa de su reinserción, aunque en los últimos años se están fortaleciendo las actitudes de los que piensan que la rehabilitación está fallando y que hacen falta, en cambio, imponer penas más largas y severas para los delincuentes.

La prevención general se observa en la punibilidad, que el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta considerada delictuosa. Igualmente la podemos concebir como la amenaza estatal de imponer una pena a quien cometa un delito.

Este es el elemento que genera un alto índice de polémica, pues para algunos estudiosos del Derecho Penal, es el elemento del delito y para otros es una consecuencia del ilícito, nosotros sostenemos que si es un elemento del delito, por contener el mismo la coercibilidad del Derecho, como una característica sine qua non de la Ciencia Jurídica.

3.3. PREVENCIÓN ESPECIAL.

Esta se observa cuando se aplica la pena, sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente.

Es forzoso que la pena esté establecida por la ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo (rige el denominado principio de legalidad), y obliga a su ejecución una vez haya recaído sentencia firme dictada por el tribunal competente.

Son varios los criterios clasificatorios de las penas. El que resulta admitido con mayor frecuencia por las legislaciones es el que distingue entre penas graves, que sancionan la comisión de delitos, y penas leves aplicables a las faltas.

Las penas pueden ser privativas de libertad, que suponen el internamiento del reo en un centro penitenciario, y pueden tener diversa duración según lo que establezca la ley para cada delito. A menudo los sistemas dan a estas penas diferentes denominaciones, dada su distinta duración. Se habla así, por ejemplo, de reclusión, prisión y arresto. También es posible la privación de libertad en el propio domicilio del reo, como sucede en el denominado arresto domiciliario.

Asimismo, cabe la posibilidad de que la condena al reo no suponga privación de libertad pero sí su reducción, lo que sucede, por ejemplo, en la denominada pena de extrañamiento, que supone la expulsión del condenado del territorio nacional por el tiempo que dure la condena; o la pena de destierro, que supone la prohibición del penado de entrar en puntos concretos del territorio nacional detallados en la sentencia.

En ocasiones, la ley puede sancionar la comisión de un determinado delito o falta, restringiendo al reo el ejercicio de determinados derechos, como por ejemplo ocurre con la suspensión de un cargo público, la suspensión del derecho de sufragio o la privación del permiso de conducción de vehículos de motor.

En pocas legislaciones las penas pueden graduarse según criterios legales, en atención a las circunstancias concurrentes en el caso concreto que se juzga. La ley fija un tope máximo y otro mínimo dentro de los cuales el juez tiene un margen para actuar. Por ejemplo, en un delito que tiene asignada una pena privativa de libertad, el juez o bien el tribunal, atendiendo a la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, al grado de participación del autor (autor, cómplice o encubridor), puede graduar la pena dentro de esos márgenes que establece la ley (de 10 a 20 años, por ejemplo). Con ello se trata de acomodar lo máximo posible la sanción impuesta por la ley a las circunstancias del caso concreto que se juzga.

3.4. MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL SISTEMA REFERIDO.

En el Metro la prevención de los delitos se realiza mediante la publicación de diversos carteles anunciando de manera muy clara, los diversos delitos de los cuales pueden ser víctimas los usuarios del Metro.

Lógicamente uno de dichos carteles fue el motivo para realizar este trabajo recepcional, al llamar nuestra atención y ponernos a pensar al respecto para realizar un estudio integral de los mismos.

El cartel o Póster, pliego de papel, de gran formato, impreso con anuncios o avisos, producido de forma masiva para su exhibición en público.

Por lo general, se componen de una imagen a color y un breve texto o una marca identificativa. Normalmente, tienen fines comerciales —anunciar productos o publicar acontecimientos—, **pero también pueden ser recomendaciones de educación pública**, instrumentos de propaganda o meras obras de arte sin un mensaje particular.

Los carteles nacieron en el siglo XV con la invención de la imprenta. Los primeros, que generalmente no iban ilustrados, daban aviso de proclamaciones reales, decretos municipales, ferias y mercados y, en algunos casos, anunciaban libros.

En los siglos siguientes a veces estaban ilustrados con pequeños grabados a fibra, pero su producción no era fácil por lo que no eran muy comunes.

Los **pósteres** no empezaron a tener su aspecto actual hasta el siglo XIX. Hacia 1800 se produjeron dos acontecimientos que dieron lugar a la era moderna del cartel. Uno de ellos fue el inicio de la industrialización a gran escala, que generó la necesidad de una publicidad extensiva.

El otro fue el invento, en 1798, de un nuevo método de impresión, la litografía, que hacía mucho más fácil la ilustración de carteles en color.

El auge de la producción de **pósteres** tuvo lugar durante la primera mitad del siglo XIX, pues se utilizaron para anunciar una amplia gama de productos y de servicios.

También por esa época aparecieron los primeros carteles teatrales, generalmente con ilustraciones realistas de escenas de las obras, óperas o espectáculos que anunciaban.

Casi todos estos **pósteres** eran prosaicos y sencillos. En 1867, el francés Jules Chéret realizó un cartel anunciador de una representación teatral a cargo de Sarah Bernhardt y a partir de ese

momento el arte del cartel empezó a hacer gala de todas sus posibilidades. Chéret fue el primer artista moderno de carteles y revolucionó su apariencia dando el papel preponderante a la ilustración, que hasta entonces estaba subordinada al texto, y dejando para éste una función explicativa, relativamente menos importante.

También partía de ilustrar directamente el texto. En lugar de escenas realistas dibujaba figuras idealizadas, realzando su belleza, vitalidad y movimiento.

Se especializó en carteles de teatro, de los que hizo alrededor de 1.000; uno de los más característicos es una muchacha, llena de frunces y de volantes, bailando el cancan sobre un fondo diáfano color pastel.

El texto era mínimo, unas pocas palabras anunciando el nombre del teatro y la representación. Los métodos de Chéret se extendieron rápidamente a Europa y a América y, aplicados tanto a los carteles teatrales como a los de publicidad de productos comerciales, dieron lugar a un arte del cartel, visualmente encantador, que apelaba directamente a los sentidos y resultaba comprensible también para los analfabetos.

Esta nueva vitalidad en el arte del cartel atrajo hacia el género a numerosos artistas conocidos, alcanzando su punto culminante en la década de 1890, con las innovaciones introducidas por algunos representantes del Art Nouveau y por los pintores franceses Henri de Toulouse-Lautrec y Pierre Bonnard. Toulouse-Lautrec, uno de los cartelistas más destacados del siglo XIX, introdujo importantes cambios en su contenido y en su estilo artístico.

Abandonó el impresionismo lírico de los estilos precedentes para utilizar grandes zonas de colores lisos, técnica tomada de los grabados japoneses.

Las figuras femeninas idealizadas de las épocas anteriores fueron sustituidas por personas reales, aunque sutilmente estilizadas, formando viñetas, como una mujer bebiendo en un bar, o un caballero y una dama sentados a una mesa besándose.

El artista redujo la importancia del texto, obligando al espectador a concentrar su atención en el aspecto pictórico del cartel.

Una de las últimas obras de Toulouse-Lautrec es su cartel *Jane Avril* (1899) en el que, con excepción del nombre de la artista, el texto ha sido completamente eliminado, y constituye el prototipo de todos los carteles modernos, puramente pictóricos.

Los representantes del Art Nouveau introdujeron un estilo pictórico alternativo al de Toulouse-Lautrec, creando carteles de imágenes exóticas y estilizadas por medio de líneas fluidas y de elegantes formas alargadas.

Entre los artistas de carteles estilo Art Nouveau más representativos se encuentran el inglés Aubrey Beardsley, el francés nacido en Checoslovaquia Alphonse Mucha, el belga Henri van de Velde, las hermanas escocesas Frances y Margaret MacDonald, el estadounidense Will Bradley, el austriaco Gustav Klimt y el holandés Jan Toorop. Van de Velde, con su cartel *Tropon* (1899), marcó un hito y un estilo totalmente nuevo en esta parcela del arte, al eliminar totalmente las figuras humanas y sustituirlas por un dibujo abstracto.

Dentro de esta corriente modernista destacan en España Ramón Casas, autor del célebre cartel de *Anís del mono* y Santiago Rusiñol.

Sin ser un artista muy prolífico, Bonnard introdujo una importante innovación en esta modalidad artística. En un cartel anunciador del periódico *La Revue Blanche*, realizado en 1894, utilizó el texto como parte integral de la ilustración, entrelazando las

letras con el dibujo y empleando como fondo palabras en caracteres muy pequeños.

Este nuevo estilo ejerció un efecto vigorizante sobre el posterior diseño de carteles que duró hasta bien entrado el siglo XX.

Con el estallido de la I Guerra Mundial en 1914, el arte del cartel experimentó un cambio radical. Los pósteres pasaron a ser instrumentos de propaganda y se utilizaron también para llamar a filas y para vender bonos de guerra. Comparándolos con los estilos anteriores, resultaban artísticamente toscos, pero con un mensaje contundente.

Durante las décadas de 1920 y 1930, los carteles reflejaron numerosas influencias: cubismo, surrealismo, dadaísmo y Art Déco, entre otras. Entre los artistas del género se encontraban los franceses Cassandre (nombre profesional de Adolphe Mouron, 1901-1968) y Jean Carlu, y el estadounidense E. McKnight Kauffer.

Las obras más conocidas se deben al primero de ellos, quien, en sus anuncios de los ferrocarriles franceses, en estilo Art Déco, como el del *Nord Express* (1927), representa los trenes y las vías con un elegante estilo geométrico, semiabstracto.

Durante esos años se generalizaron dos nuevos tipos de cartel, el de cine y el de viajes. El éxito alcanzado por el cine mudo y, después de 1929, por el cine sonoro, acarrió un enorme aumento en la producción de carteles cinematográficos.

En los años veinte y treinta alcanzaron también gran importancia los carteles no comerciales realizados por artistas, sobre todo en Alemania y en Rusia.

Los dadaístas John Heartfield, George Grosz y El Lissitzky, experimentaron con carteles fotográficos (en lugar de pintados), haciendo complejos fotomontajes con fragmentos de diferentes fotografías.

La escuela alemana de la Bauhaus, en Weimar, Dessau y Berlín, fue la pionera en crear nuevas formas de arte gráfico, integrando el texto del póster en el dibujo y utilizando, en algunos casos, las palabras o las letras para componer todo el dibujo. La obra del artista estadounidense, austriaco de nacimiento, Herbert Bayer situó el dibujo gráfico de carteles en un nivel de refinamiento no igualado hasta la década de 1960.

Durante la II Guerra Mundial volvieron a aparecer contundentes carteles de propaganda, a menudo realizados por artistas tan importantes como Ben Shahn. En los carteles de la posguerra se adaptaron y refinaron las tendencias anteriores. Pintores como los españoles Pablo Picasso y Salvador Dalí, el francés Henri Matisse, el suizo Max Bill y el estadounidense Roy Lichtenstein, realizaron carteles, de la misma forma que los artistas gráficos de Estados Unidos Peter Max, Milton Glaser y Tomi Ungerer. En Latinoamérica destaca la escuela cubana, que desarrolló un estilo propio, encabezado por el diseñador gráfico Félix Beltrán.

Actualmente, los anuncios a través de televisión, radio y de imágenes fotográficas en multitud de periódicos y revistas, ponen en tela de juicio la efectividad del cartel y el papel que desempeñaba el artista en su diseño.

Sin embargo, las agencias publicitarias han reaccionado produciendo carteles fotográficos muy llamativos visualmente y de gran calidad.

3.5. LOS DELITOS COMETIDOS FRECUENTEMENTE EN METRO.

Por la excesiva cantidad de personas que utilizan el Metro, es factible que en el mismo se cometan diversos ilícitos, siendo principalmente el robo, el fraude y el hostigamiento sexual entre otros.

3.5.1. PATRIMONIALES.

El principal delito patrimonial que sufren los usuarios del Metro es el robo, delito consistente, como el hurto, en tomar con ánimo de lucro una cosa mueble ajena contra o sin la voluntad de su dueño. Lo que caracteriza y diferencia al robo es que quien toma ese bien mueble lo hace, además, con fuerza en las cosas para acceder al lugar donde ésta se encuentra, o bien forzando o intimidando a las personas. Así, quien aprovechando que el cajero de un banco se encuentra distraído, sustrae una cantidad de billetes que éste tenía junto a la ventanilla, comete hurto. Pero el que amenaza con un arma u otro medio violento a ese mismo cajero para forzarle a realizar la entrega del dinero, comete delito de robo. Esta acción encuentra una pena más severa en los códigos penales.

Cuando se habla de 'con fuerza' en las cosas se entienden diversas fórmulas: escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana, rotura de roperos, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras, descubrimiento de sus claves de apertura, uso de llaves falsas, ganzúas o llaves legítimas perdidas por su propietario, inutilización de alarmas, envenenamiento de perros guardianes, entre otros supuestos.

También se suele considerar robo el acto que lleva a cabo quien utilizando fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas, entra a cazar o pescar en una finca cerrada o terreno vedado.

El delito de robo se considera consumado desde el momento en que se ha producido el resultado lesivo para la vida o la integridad física de las personas, y ello aunque el ladrón no haya conseguido su propósito de apoderarse de lo ajeno. Del mismo modo, se considera consumado el delito si los bienes se han sustraído a su legítimo poseedor, aunque el ladrón se dé a la fuga y sea detenido de inmediato gracias a la intervención de la policía.

Por la exagerada cantidad de pregoneros que se desplazan por los vagones del Metro, los usuarios igualmente pueden ser objeto de fraude al adquirir cualquiera de los mil y un artículos que ahí se expenden, en virtud de que se trata de artículos de pésima calidad.

3.5.2. SEXUALES.

El delito de Abuso Sexual, se encuentra en el capítulo III, que comprende el delito contra la libertad y seguridad sexual de las personas.

El artículo 176 del Código Penal para el Distrito Federal, establece: Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.

En este apartado podemos hablar de lo que se conoce como abuso sexual, comportamiento ofensivo que consiste en solicitar favores de tipo carnal o sexual para el autor o para un tercero, prevaliéndose de un contexto de superioridad laboral, docente o análoga, a modo de contrapartida de un trato favorable en el ámbito de esa relación, o con el anuncio expreso o tácito de una conducta desfavorable si no se accede a los mismos.

Si en todos los delitos y faltas contra la libertad sexual suele existir cierta reserva de la víctima a denunciarlos, en el caso del **acoso** la situación se complica aún más. Hay que recordar que en muchas ocasiones el **acoso** sexual se produce en el centro de trabajo, por lo que la persona agredida puede tener el temor de

perder su puesto, por lo que en la práctica no es inhabitual que este tipo de conductas se denuncien una vez que ha concluido la relación laboral. Por último, hay que señalar que el **acoso** sexual está empezando a ser contemplado como delito en diversos países, junto a las figuras tradicionales de los abusos deshonestos y la violación, pero en general las soluciones legales no han logrado ser aún las más apropiadas para prevenir y sancionar este tipo de comportamientos.

CAPÍTULO IV.

LA ACTIVIDAD ESTATAL PARA PREVENIR EL DELITO EN EL METRO DEL DISTRITO FEDERAL.

4.1. GENERALIDADES.

Exhibicionismo (del latín *exhibere*, 'mostrar'), gusto por mostrar.

En sentido amplio, el **exhibicionismo** es la inclinación de un individuo a exponerse en público de forma espontánea y excesiva, sin ajustarse a las normas sociales.

Dicha inclinación implica también el continuo hablar de convicciones, sentimientos, capacidades, aversiones o gustos, sin invitación previa para ello. Mostrarse de forma ostentosa puede ser también una forma de **exhibicionismo**.

En sentido estricto, es una perversión psicosexual que consiste en desnudar y mostrar los órganos genitales de forma impulsiva y gratuita.

El **exhibicionismo** durante la infancia o pubertad no es considerado una enfermedad.

Por lo general, las causas se basan en un desarrollo psicosexual que no ha evolucionado, que se ha detenido en una

perder su puesto, por lo que en la práctica no es inhabitual que este tipo de conductas se denuncien una vez que ha concluido la relación laboral. Por último, hay que señalar que el **acoso** sexual está empezando a ser contemplado como delito en diversos países, junto a las figuras tradicionales de los abusos deshonestos y la violación, pero en general las soluciones legales no han logrado ser aún las más apropiadas para prevenir y sancionar este tipo de comportamientos.

CAPÍTULO IV.

LA ACTIVIDAD ESTATAL PARA PREVENIR EL DELITO EN EL METRO DEL DISTRITO FEDERAL.

4.1. GENERALIDADES.

Exhibicionismo (del latín *exhibere*, 'mostrar'), gusto por mostrar.

En sentido amplio, el **exhibicionismo** es la inclinación de un individuo a exponerse en público de forma espontánea y excesiva, sin ajustarse a las normas sociales.

Dicha inclinación implica también el continuo hablar de convicciones, sentimientos, capacidades, aversiones o gustos, sin invitación previa para ello. Mostrarse de forma ostentosa puede ser también una forma de **exhibicionismo**.

En sentido estricto, es una perversión psicosexual que consiste en desnudar y mostrar los órganos genitales de forma impulsiva y gratuita.

El **exhibicionismo** durante la infancia o pubertad no es considerado una enfermedad.

Por lo general, las causas se basan en un desarrollo psicosexual que no ha evolucionado, que se ha detenido en una

etapa inmadura porque el individuo sufre de sentimientos de inferioridad y de trastornos de relación.

Prescindiendo de la “agresión ética”, los exhibicionistas no constituyen, por regla general, ninguna amenaza; por el contrario, la mayoría reaccionan de forma insegura y se dan a la fuga cuando su oferta es correspondida. En algunos países el **exhibicionismo** es considerado un delito contra la libertad sexual.

Los delitos contra la libertad sexual, son aquellas acciones tipificadas por la ley que atacan la libre disposición del individuo sobre su sexualidad.

Cuando en los diversos países se va admitiendo una pluralidad de concepciones sociales diversas sobre la moral sexual, adquiere importancia el concepto de libertad sexual (frente al anterior de moral sexual), a la que se impone ciertos límites para su ejercicio.

Los principales límites al ejercicio de la libertad sexual tienen su fundamento en el respeto a la libertad sexual de otros, en las situaciones de inmadurez o incapacidad mental que impide a ciertas personas tener suficiente autonomía en su decisión y conocimientos para orientar y regir sus comportamientos sexuales (casos en los que se habla de indemnidad o intangibilidad sexual) y otras conductas que sin afectar de forma directa a la libertad e indemnidades sexuales encuentran una gran reprobación social, como son el fomento o explotación comercial de actividades como la prostitución, para evitar que el tráfico carnal se convierta en fuente de ganancias para personas ajenas (los proxenetas).

Bajo la denominación ‘contra la libertad sexual’ se suelen encontrar tipificados, en consonancia con lo ya indicado, delitos como la violación, las agresiones sexuales, el exhibicionismo, la provocación sexual, el estupro y el rapto.

El bien jurídico protegido es por tanto la libertad sexual, el ejercicio libre de la propia sexualidad, y no la deshonestidad considerada en sí misma.

4.2. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN LA MATERÍA.

El Sistema de Transporte Colectivo Metro, tiene un convenio con la Procuraduría General de Justicia, para realizar la coordinación pertinente en el combate al delito, como en el caso que nos motivó a realizar este trabajo recepcional.

4.3. MENCIÓN DEL CASO CONCRETO.

Leemos en un cartel dentro de un vagón del Metro, con letras negras en fondo blanco lo siguiente: NADIE TE DEBE OBLIGAR A VER LO QUE NO QUIERES. El exhibicionismo es un delito. Denúncialo.

Evidentemente si se tratara de una prevención y de la correspondiente arenga a la población emitida por una organización no gubernamental o una organización de particulares, con toda seguridad pasaría desapercibida como ocurre con un sin fin de carteles de diversa índole que colocan en los vagones del Metro. Lo verdaderamente importante, es que dicho cartel fue ideado y materializado por la Gerencia de Vigilancia del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), por el Gobierno del Distrito Federal, conocido hoy como Ciudad de la esperanza y por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, específicamente por el Centro de atención a víctimas de delitos sexuales de la Dependencia referida y es ahí donde radica la esencia del trabajo de investigación que pretendemos llevar a efecto, **EN VIRTUD DE QUE ES MUY IMPORTANTE QUE LOS ENCARGADOS DE PROCURAR JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CAPITAL DE NUESTRA REPÚBLICA SE PREOCUPEN DE CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN DE DICHOS PELIGROS,**

Lo explicado, sin soslayar que existen diversas conductas delictivas que conjuntamente se presentan en las instalaciones de referencia y de las cuales no se pretende hacer una apología de las mismas.

En el presente trabajo de investigación, resaltamos la adecuada coordinación entre las autoridades que aspiren a combatir la delincuencia y a prevenir el delito, a efecto de que la población sea orientada y de esta forma sabrá que sus autoridades son confiables por su preparación integral.

En este trabajo de investigación, lo que se pretende realizar es un estudio integral de diversas instituciones gubernamentales, entre ellas, el Sistema de Transporte Colectivo (Metro) y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las cuales han firmado convenios de colaboración, a efecto de prevenir la comisión de delitos en las instalaciones del referido Sistema de Transporte Colectivo; igualmente, reconocemos que existe coordinación de los esfuerzos para informarle adecuada y acertadamente a los usuarios de las acciones que están emprendiendo para tal efecto, como en el caso del exhibicionismo

Lo anterior puede traer consigo seguridad jurídica entre la población, al saber que sus autoridades tienen de la preparación elemental en lo referente a una actividad fundamental, consistente en la prevención del delito en el Metro, el cual resulta un bastión importante en la estructura del transporte en nuestra metrópoli.

4.3.1. ANÁLISIS DEL CASO DE REFERENCIA.

El presente asunto tiene que ver con el estado de Derecho y a él nos referiremos.

El Maestro Jesús Reyes Heróles nos explica que por Estado de Derecho se entiende básicamente aquél Estado cuyos diversos órganos e individuos miembros se encuentran regidos por el Derecho y sometidos al mismo, predominando en consecuencia la regulación y control del poder y de su actividad por el Derecho.

“En este sentido, continúa explicando el Maestro, el Estado de Derecho contrasta con todo poder arbitrario y se contrapone a cualquier forma de Estado absoluto o totalitario, como ocurriría con el Estado policía cuya característica consiste en otorgar facultades discrecionales excesivas a la administración, para hacer frente a las circunstancias y conseguir los fines que ésta se proponga alcanzar”.¹

“Hans Kelsen manifiesta que un Estado no constituye más que la personificación de un orden jurídico específico, el cual ha alcanzado cierto grado de centralización, por ello todo Estado no sujeto a Derecho es impensable, en virtud de que sólo existe en actos realizados por hombres y en virtud de estar determinados éstos actos por normas jurídicas, el Estado adquiere caracteres de persona moral”.²

En nuestra opinión, la organización estatal debe basarse en una estructura jurídica, y logrará el Estado de Derecho, a partir del momento en que los integrantes de la comunidad se sometan a las normas legales, creadas para el efecto de regular la convivencia entre los individuos.

Según el profesor J. Jesús Orozco Enríquez, aún cuando existen antecedentes poco claros sobre la idea de Estado de Derecho, entre los griegos y romanos, se debe considerar que es el alemán Roberto Von Mohl, el primero en utilizar tal expresión en su sentido moderno durante el tercer decenio del siglo XIX.

¹ REYES Heróles, Jesús. Apuntes sobre la idea del Estado de Derecho. Revista del trabajo. México Distrito Federal 1947. Págs. 76 y 77.

² KELSEN, Hans. Teoría pura del Derecho. Traducción de Roberto Vernengo. U.N.A.M. México Distrito Federal 1979. Págs. 314 y 315.

Como resultado de la influencia del constitucionalismo liberal burgués, la expresión “Estado de Derecho” adquirió una connotación técnica y se identificó con un ideal político específico, utilizándose para designar cierto tipo de Estado que se estimaba, satisfacía las exigencias de democracia y seguridad jurídica.

“La ilustración francesa y el ideario del constituyente norteamericano se encargarían de recoger las principales tesis del sistema constitucional inglés, es decir, supremacía del derecho, limitación y racionalización del poder, división de poderes y protección judicial de los derechos y libertades fundamentales”.³

Gran parte del constitucionalismo mexicano del siglo XIX estuvo altamente influido por el ideal liberal burgués del Estado de Derecho.

El referido sistema nos permite ver la distribución y control del ejercicio de poder entre varios detentadores como su característica principal, así como la supremacía de la constitución que habría de ser escrita y rígida, estableciendo competencias de los diversos órganos titulares del poder estatal, el sometimiento de la administración estatal a la ley, la cual debía ser creada y derogada por un órgano popular representativo, trayendo consigo la vigencia de un control judicial adecuado; el establecimiento de ciertos derechos y libertades fundamentales.

“Todo lo anterior debía traer consigo la instrumentación de las garantías constitucionales correspondientes, con el fin de conseguir la regularidad de los actos estatales, con las propias normas jurídicas, así como aquellas medidas encaminadas a la limitación y racionalización del poder, sobre todo a garantizar la sujeción de los órganos estatales al derecho”.⁴

³ OROZCO Enriquez, Jesús. Teoría del Estado. Edición del autor. México Distrito Federal 1970. Págs. 48 y 49.

⁴ Ibidem. Pág. 50

Lo antes señalado, se plasmó en la Constitución de 1857, que a decir de los estudiosos de nuestro derecho constitucional, ha sido la que ha conjuntado a los hombres mejor preparados de esa época, de tal manera que varios de los principios ahí establecidos tuvieron vigencia igualmente en la Constitución que actualmente nos rige.

A principios del siglo XX, la idea del Estado de derecho clásico, individualista y liberal, ha evolucionado hacia lo que se ha llamado Estado Social de Derecho, cuyo objeto es adaptar las estructuras jurídicas y políticas a las nuevas necesidades del desarrollo técnico, social, económico, político y cultural.

El concepto de Estado Social, pretende superar las deficiencias del individualismo clásico liberal, caracterizado por el abstencionismo estatal, a través del reconocimiento y tutela de ciertos derechos sociales y la realización de objetos de bienestar y justicia sociales.

El Estado Social de Derecho, se caracteriza por su creciente participación en las actividades económicas, sociales, políticas y culturales, en la cual existe un ejecutivo fuerte pero controlado para coordinar y armonizar los diversos intereses de una comunidad pluralista, redistribuyendo los bienes y servicios, en busca de justicia social.

El Estado Social de Derecho, conserva las características del Estado de Derecho, concretamente la sujeción de los órganos estatales al Derecho y el que las leyes emanen de un órgano popular representativo. La distribución y control del ejercicio del poder político, la legalidad de la administración y un control judicial suficiente, igualmente la garantía de los derechos y libertades fundamentales.

“Sin lugar a dudas, las instituciones ya apuntadas requieren ligeras modificaciones, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos económico-sociales del estado Social de Derecho, por ello, para poder

afirmar que estamos en presencia de un Estado Social de Derecho, se requiere que el mismo satisfaga, además de sus objetivos sociales, las exigencias que se han considerado propias del Estado de derecho”.⁵

“La positivización del Estado Social de Derecho, surgió de manera incipiente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, iniciándose la etapa de lo que se ha calificado como Constitucionalismo social, la cual fue continuada en la primera postguerra por la Constitución alemana de Weimar, expedida en 1919 para lograr después el “new deal” norteamericano y después de la segunda guerra mundial se impone en gran parte de los países desarrollados occidentales”.⁶

Debemos destacar que si bien es cierto, el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, consagró diversos derechos sociales, en realidad no puede considerarse insertado plenamente dentro de la democracia social contemporánea, ya que en la época en la cual se redactó, representaba más bien una etapa de transición entre el constitucionalismo clásico, liberal e individualista del siglo XIX, y las nuevas corrientes socializadoras de la primera postguerra, además de que la propia situación económico-social del país se caracteriza por una población predominantemente agrícola y una débil industrialización.

Debemos concluir que es evidente la transformación e industrialización de nuestro país, lo cual ha traído igualmente un cambio en las disposiciones referentes al Estado Social de derecho, las cuales son más acordes con el texto constitucional, sin embargo lo ideal será que la producción de normas jurídicas se desarrolle paralelamente con una aplicación práctica y real de las normas de referencia.

⁵ SCHMILL Ordoñez, Ulises. El sistema de la Constitución mexicana. Porrúa. México Distrito Federal 1997. 2ª. Edición. Págs. 53 y 54.

⁶ TAMAYO Salmorán, Rolando. Introducción al estudio de la Constitución. U.N.A.M. México Distrito Federal 1979. Pág. 26.

Lo antes establecido, se fundamenta en el hecho de que a nivel federal en el sexenio 1988-1994, el Estado Social de derecho, se pretendió hacer realidad mediante el establecimiento y creación de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual sirvió para lanzar a la candidatura presidencial al titular del ramo, en virtud de que la obra social en dicha etapa fue muy importante, sin embargo, a la fecha, tal parece que las funciones de dicha dependencia han dejado de ser trascendentes, como si el estado Social de Derecho y la justicia social fueran una moda sexenal y no una preocupación eterna del ejecutivo federal.

El Estado de Derecho, como ya se explicó es aquél que se apega a las disposiciones jurídicas existentes, y es expositivo, hasta cierto punto estático; en tanto, el Estado Social de Derecho es más dinámico en virtud de que su aspiración de conseguir la justicia social, lo lleva a que tomen vida aquellos postulados eminentemente teóricos del denominado Estado de Derecho.

Resulta muy común escuchar el comentario referente a la necesidad de seguir conservando el Estado de Derecho, o bien que determinada actitud de la población o de un sector de ésta va en contra de lo que conocemos como el Estado de Derecho, y son fácilmente entendibles tales afirmaciones, porque toda conducta que vaya fuera de los cauces legales, en definitiva si atenta contra el Estado de Derecho.

Asimismo, sostenemos que el estado de derecho se rige por el Principio de Legalidad, el cual consiste en lo siguiente:

El Maestro Ignacio Burgoa Orihuela manifiesta que el Principio de Legalidad establece y determina que todo acto de los órganos del Estado, debe encontrarse fundado y motivado por el Derecho en vigor, tal principio demanda la sujeción de todos los órganos estatales al Derecho, entendiéndose esto en virtud de que todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales

debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la que a su vez debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ese sentido “el principio de legalidad constituye la primordial exigencia de todo Estado de derecho en sentido técnico”.⁷

Continúa el autor explicando que el Principio de Legalidad se encuentra consagrado como Derecho fundamental en el orden jurídico mexicano, en los artículos 103 y 107 de nuestra máxima ley; sus antecedentes inmediatos provienen de la Constitución de 1857, la cual se inspiró en la institución del debido proceso legal, contemplada por la enmienda V y, posteriormente la XIV, sec. 1, de la Constitución de los Estados Unidos de Norte América, con cierta influencia también de la antigua audiencia judicial hispánica.⁸

La base constitucional de lo que conocemos como el Estado de Derecho, la encontramos en los artículos 14 y 16 constitucionales, los cuales sirven de base para una serie de resoluciones, sin importar la naturaleza jurídica de los procedimientos, basta recordar que cuando el agente del Ministerio Público lleva a cabo el ejercicio de la acción penal, señala, entre otros fundamentos, que se han satisfecho los extremos de los numerales en comento; a mayor abundamiento, cuando se interpone el Amparo, se establecen como artículos base de dicho juicio, el 102 y 107 de nuestra máxima ley, sin embargo en el contenido del escrito inicial del juicio de garantías siempre se hace referencia a los ya mencionados artículos 14 y 16 del referido ordenamiento jurídico.

Lo antes expresado quiere decir que el Estado de Derecho se puede definir como la situación que vive un país, cuando en él se respetan en esencia las normas jurídicas que han sido creadas para que los hombres que habitan un territorio determinado, se desarrollen

⁷ BURGOA Orihuela, Ignacio. Las garantías individuales. Porrúa. México Distrito Federal 1995. 27ª. Edición. Págs. 166 y 167.

⁸ *Ibidem*. Pág. 169.

en un clima de seguridad jurídica, porque se respeta la legalidad que genera la observancia de los numerales referidos por nuestra Constitución Política.

4.3.2. EFECTOS SOCIALES.

Igualmente, la noción de Estado Social de Derecho trae implícita la idea de justicia social; noción de la cual hablaremos a continuación.

Por justicia social se entiende el criterio que rige las relaciones entre los individuos y la sociedad, considerando el punto de vista de los derechos de la sociedad y el punto de vista de los derechos de los individuos, esencialmente la justicia social se opone a la justicia particular o privada que rige las relaciones de intercambio de bienes entre los particulares.

Los referidos estudiosos parten de la concepción que la sociedad está dividida en dos clases, los capitalistas, quienes tienen los medios de producción, y los proletarios que solo cuentan con su trabajo; la justicia social es, en este esquema, el criterio conforme al cual ha de repartirse la riqueza a fin de superar el antagonismo entre capitalistas y trabajadores.

La justicia social, afirman los citados estudiosos de la filosofía del Derecho, se distingue de la justicia distributiva y de la justicia legal por las relaciones y por sus objetos formal y específico.

La justicia distributiva y la justicia legal, tienen como sujetos relacionados a los individuos y a la sociedad, mientras que la justicia social contempla las relaciones entre poseedores (capitalistas) e indigentes (trabajadores).

“La justicia distributiva tiene como objeto material el bien común distribuible, y como objeto formal, el derecho de los ciudadanos; la

justicia legal tiene como objeto material los bienes de los particulares, y como objeto formal el derecho de la sociedad; mientras que la justicia social tiene como objeto material la riqueza superflua y como objeto formal el derecho de los indigentes”.⁹

Por su parte, Antonio Gómez Robledo considera que, en realidad, es superfluo hablar de una cuarta clase de justicia, en virtud de que esta define lo que a cada quien le corresponde en sus relaciones con otras personas o la comunidad, y habrá tantas clases de justicia como clases de relaciones, y en una sociedad pueden darse sólo tres tipos de relaciones: del individuo con la comunidad; de la comunidad con los individuos; o de los individuos entre sí.

“Los grupos intermedios que componen la sociedad o se relacionan entre sí como individuos, o se relacionan con la sociedad como un individuo con el todo, no dan lugar ellos a un nuevo tipo de relaciones ni a un nuevo tipo de justicia”.¹⁰

Una población que esté protegida por sus autoridades como en este caso por el Director del Sistema de Transporte Colectivo Metro, tendrá la tranquilidad necesaria para circular en dicho medio de transporte.

4.3.3 ORIENTACIÓN.

Este aspecto tiene relación íntima con el concepto del **derecho a la información** se convirtió en una expresión familiar para la prensa y para la comunidad académica dedicada al estudio de la comunicación en México, a partir de la adición al artículo 6º constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de diciembre de 1977.

⁹ PRECIADO Hernández, Rafael. *Lecciones de filosofía del Derecho*. Jus. México Distrito Federal 1967. Págs. 80 y 81.

¹⁰ GÓMEZ Robledo, Antonio. *Meditación sobre la justicia*. Fondo de Cultura Económica. México Distrito Federal 1973. Págs. 26 y 27.

Sin embargo, el grado de abstracción con que se introdujo esta nueva modalidad de garantía individual ha sido el punto de partida de un largo debate que hoy continúa dotado de nuevos bríos no sólo por traducir este derecho abstracto en derechos concretos, sino por encontrar una definición de validez compatible con la experiencia legislativa y doctrinal comparada, y ajustada a imagen y semejanza de las expectativas de la peculiar transición democrática mexicana.

La falta de estudios jurídicos sobre los medios de comunicación es, acaso, una de las razones que explican el hecho de que la polémica careciera de aproximaciones conceptuales, más o menos simétricas, que hubieran permitido reducir la polarización argumental y, por ende, avanzar en la elaboración de una base normativa nutrida de consensos básicos, y es que el problema es de fondo, no sólo de forma, debido a esta inasibilidad conceptual.

De aquí proviene, pues, la fuente de la discusión: no es posible racionalmente reglamentar el derecho a la información si no se tiene a mano un concepto que describa, aunque sea en líneas generales, el objeto por reglamentar.

En efecto, si se revisa la inmensa cantidad de cuartillas escritas a propósito del derecho a la información en revistas, periódicos y en las ponencias de los foros de consulta popular organizados por la Cámara de Diputados, se observan tres conclusiones preliminares:

a) En la mayor parte de los textos no se ofrecen definiciones, y se opta por reproducir lugares comunes y generalidades no exentas de retórica al calor de la discusión coyuntural.

b) En otros trabajos, las definiciones implícitas cubren un amplio universo de derechos concretos que rebasan las posibilidades reglamentarias del último párrafo del artículo

60 constitucional, ya sea porque su materialización podría vulnerar otras garantías individuales, o porque sería necesario por técnica legislativa establecer una nueva base constitucional mediante las reformas y adiciones correspondientes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Por último, hay escritos que reflejan el grave déficit de credibilidad del Poder Legislativo, al manifestar inquietud por la posibilidad de que la reglamentación del derecho a la información suponga restricción o menoscabo del ejercicio; de la libertad de prensa, a la luz de la legislación ordinaria vigente en tomo de los medios de comunicación.

Por estas razones se hace necesario ofrecer algunos elementos de reflexión para acotar los alcances de la frase ***derecho a la información*** a la luz de nuestro texto constitucional.

Como señala acertadamente Juventino V. Castro: [...] lo novedoso de la reforma que de hecho extiende la garantía dentro del párrafo *del* cual se produjo la adición, es el derecho de todo habitante a ser informado; y precisamente informado por el Estado, fuente de esas noticias que tienen derecho a conocer las personas.

El Estado archiva, produce o transmite información, dentro de las atribuciones que las diversas disposiciones legales le señalan, pero que puede resultar insuficiente o incompleta para los habitantes del país, para lo cual debe reconocérseles un derecho para integrar la información o para obtenerla en el caso de que no se haya producido.

“Si bien ya existe el artículo 8º constitucional que establece el derecho de petición, resultaba conveniente subrayar el derecho de cualquier persona a pedir una información”.¹¹

Por tanto, el derecho a la información previsto en el último párrafo del artículo 6º constitucional puede entenderse desde dos perspectivas.

Una, *lato sensu*, que señala que el derecho a la información está integrado por los tres derechos previstos en el artículo 19 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Así, el *derecho a la información* podría definirse como el conjunto de normas jurídicas que permiten la posibilidad de:

- a) emitir opiniones;
- b) investigar y difundir hechos y opiniones, y
- c) recibir informaciones y opiniones.

Sin embargo, para efectos de un estudio sistemático se eliminaron los tres derechos que contiene el derecho a la información en su sentido amplio, de la manera siguiente:

- a) libertad de expresión, que implica el derecho a emitir opiniones;
- b) libertad de información, que supone el derecho a investigar y difundir hechos de interés público, y
- c) derecho a la información, *stricto sensu*, que implica el derecho a recibir información.

¹¹ Autor citado por VILLANUEVA Villanueva, Ernesto. Derecho Mexicano de la información. Universidad Iberoamericana. México Distrito Federal 2000. Pág. 42.

Comunicación es la acción y efecto de comunicar o comunicarse. La palabra comunicación viene del latín *communicare*, es decir, hacer común, compartir, impartir, transmitir.

“En su sentido social, la comunicación abarca una gran gama de puntos de vista para su comprensión y descripción.”¹²

Así, comunicación e información son dos aspectos de la totalidad de una sociedad. La sociedad no puede ser tal sin la comunicación y no puede transformarse sin la información.

Ambos conceptos no pueden separarse del estudio de la sociedad global. Si se concibieran como elementos separados perderían su razón de ser, sus raíces, el fundamento de su sentido.

“Para Emmanuel Mounier el primer acto de la persona es crear con otros, una sociedad de personas. Mounier no dudaba en afirmar que “la vida pública, con el mismo título que la vida privada, es una forma vital de la vida personal.

“Juan XXIII se expresaba diciendo que el derecho a ser parte activa de la vida pública y contribuir a la consecución del bien común pertenece a la misma dignidad de la persona humana.”¹³

“Hugo Osorio afirma que siendo una realidad que la democracia exige participación amplia y que, evidentemente, los medios deben reflejar esta amplitud en una sociedad democrática y en un Estado de Derecho, no lo es menos que la utopía de que cada ser humano, que tenga un mensaje que transmitir, pueda hacerlo, queda limitada no solamente por la decisión política de la que nos habla Gubern y que es determinante a la postre sino, fundamentalmente, por las condiciones que imponen la propiedad de los medios, las limitaciones de tiempo y

¹² VILLANUEVA, Ernesto. Op. Cit. Pág. 14.

¹³ OSORIO Meléndez, Hugo. Políticas de Información y Derecho. Konrad, Adenauer, Stiftung. Buenos Aires Argentina 1997. Págs. 109 y 110.

espacios que implica el hecho de que los medios son bienes escasos, en el calificativo de Ralph Smith , y aun por razones de sanidad social y de respeto al público, que puede exigir un mínimo de calidad y porque el derecho que los demás tienen a la información impone al medio la obligación de proporcionarla”.¹⁴

El medio debe garantizar la existencia de la información que proporciona y testificar que, en realidad, se dijo lo que afirma que se dijo; alguien vio lo que asegura que se vio; testifica su percepción directa de una realidad que observó.

Es decir, ni siquiera se le exige al medio una absoluta objetividad frente al hecho, sino frente a la fuente de información y frente a la transmisión honesta de su percepción sobre el hecho, cuando él es el testigo.

El problema de la objetividad adquiere una dimensión propia en la información, si se piensa en que la información se refiere no al hecho mismo, sino a su interpretación.

Lo objetivo siempre es el hecho y el hecho no se transmite en el proceso de la información. Lo que se transmite es la noticia sobre el hecho, la información de algo que ocurre o que ocurrió, el relato de un suceso.

Siendo un derecho individual, derecho a la información se ejerce social o colectivamente. Es decir, la forma de participar en los medios se ajusta a la naturaleza social de los mismos.

El derecho y la libertad, por tanto, modifican la forma de su ejercicio práctico de acuerdo a la naturaleza del instrumento con

¹⁴ OSORIO Meléndez, Hugo. Op. Cit. Págs. 110 y 111.

que se expresan, y de acuerdo al modo cómo los demás actúan ese mismo u otro derecho a través de idénticos mecanismos.

Son distintas las exigencias, limitaciones y facilidades que otorga al ejercicio de la libertad de expresión, el hecho de practicarlo al calor del hogar, entre un grupo de amigos, en un lugar público destinado a este efecto, en un teatro, en un estadio, a través de la prensa, la radio o la televisión.

Al hablar de la información otorgada a través de los medios reglamentados masivos, es decir de la información pública, esta ha cambiado su carácter pasando a constituirse de un bien solamente individual, a un bien individual-social y que, en virtud de esta realidad, el ejercicio del derecho correspondiente se hacía de manera colectiva y no personal.

Gubern, define el derecho la información como derecho público subjetivo, el ejercicio del cual, sin perder su naturaleza individual, privada, se realiza colectivamente. "Las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías y políticas de la sociedad industrial moderna hacen redefinir el principio de libertad de expresión adecuándolo a un contexto muy diverso al de la revolución burguesa que acuñó en Francia la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, inspiradora del liberalismo europeo.

“En la actualidad el ideal democrático de libertad de expresión debe redefinirse como la capacidad efectiva de todos los ciudadanos para que, individual o colectivamente, puedan ser productores, difusores y destinatarios de mensajes comunicativos, sin restricción”.¹⁵

¹⁵ Autor citado por OSORIO Meléndez, Hugo. Op. Cit. Págs. 117 y 118.

La Administración e Impartición de Justicia, son llevadas a cabo por los órganos creados para tal efecto, los cuales forman parte de lo que se llama Poder Judicial, el cual puede explicarse de la siguiente manera:

“Es el conjunto de órganos de los estados que tienen a su cargo, regularmente, el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos que son de competencia local, concurrente o auxiliar.

“El sistema federal adoptado en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supone la existencia de una doble organización jurisdiccional: la federal, concentrada prevalentemente en el Poder Judicial federal y la de cada uno de los 31 estados de la Federación, reunida en un Poder Judicial para cada una de dichas entidades federativas.

Con nivel y funciones similares a los de éstos últimos poderes, también existe un Poder Judicial para el Distrito Federal.

“El Poder Judicial de cada estado ejerce su jurisdicción sobre asuntos y conflictos en los que se deban aplicar leyes expedidas por los órganos legislativos de los estados, como es el caso de las leyes civiles y penales. A ésta clase de litigios y negocios los podemos denominar genéricamente, locales o estatales.”¹⁶

Evidentemente el usuario del Metro, tiene el Derecho de estar informado de todo aquello que acontece en dicho Sistema y con mayor razón al tratarse de su seguridad dentro de las instalaciones del mismo.

4.3.4. SEGURIDAD.

La procuración de justicia, es una actividad que tiene la tendencia de dotar a los habitantes de la seguridad y certeza de que sus derechos serán respetados y hechos valer en el momento en el cual concurren ante la autoridad judicial correspondiente.

La administración de justicia, se emplea como sinónimo de la función jurisdiccional, implicando el gobierno y administración de los tribunales.

A decir del Maestro Héctor Fix Zamudio:

“Desde el primer punto de vista, la actividad de los tribunales dirigida a la resolución de controversias jurídicas a través del proceso, se realiza en México tanto por el conjunto de organismos que integran el Poder Judicial, como por otros que formalmente se encuentran fuera del mismo, empero que también efectúan funciones jurisdiccionales”.

“Este es el sentido de la disposición del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley.”¹⁷

Lógicamente, todos los usuarios del transporte deben contar con la certeza de que su vida y su patrimonio están salvaguardados por la actividad de las autoridades administrativas del Metro.

4.3.5. CREDIBILIDAD DE LAS AUTORIDADES.

La información que leímos en dentro de los denominados vagones del Metro, le propone al usuario denunciar el acto de exhibicionismo a

¹⁶ OVALLE Favela, José. Diccionario Jurídico Mexicano. Porrúa-UNAM. Tomo p-z. México 1996. 9ª. Edición. Pág. 2440.

¹⁷ FIX Zamudio, Héctor. Diccionario Jurídico Mexicano. Porrúa-UNAM. Tomo a-ch. México 1996. 9ª. Edición. Pág. 104.

las autoridades, en este caso al Ministerio Público, institución a la cual nos referiremos.

La palabra Ministerio viene del latín ministerium, cargo que ejerce uno, empleo, oficio, u ocupación especialmente noble y elevado.

Por lo que hace a la expresión público, ésta deriva también del latín publicus-populus: Pueblo, indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos, aplícase a la potestad o derecho de carácter general y que afecta en la relación social como tal. Pertenece a todo el pueblo.

Por tanto, en su acepción gramatical, el Ministerio Público significa cargo que se ejerce en relación al pueblo.

En su sentido jurídico, la Institución del Ministerio Público es una dependencia del Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo la representación de la ley y de la causa del bien público, que está atribuida al fiscal ante los tribunales de justicia.

“Se entiende por ministerio fiscal que también se llama ministerio público, las funciones de una magistratura particular, que tiene por objeto velar por el interés del Estado y de la Sociedad en cada tribunal; o que bajo las órdenes del gobierno tiene cuidado de promover la represión de los delitos, la defensa judicial de los intereses del Estado, y la observancia de las leyes que determinan la competencia de los tribunales”.¹⁸

“Miguel Fenech ubica al Ministerio Fiscal como una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el Estado, a

¹⁸ ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Tomo I. Cárdenas Editores. México Distrito Federal 1976. Pág. 143.

quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal”.¹⁹

“Guillermo Colín Sánchez sostiene que el Ministerio Público es una función del Estado que ejerce por conducto del Procurador de Justicia, y busca la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el propio Estado para la persecución de los presuntos delincuentes y en los demás previstos en aquéllas en las que expresamente se determina su intervención a los casos concretos”.²⁰

“El maestro Héctor Fix-Zamudio, al abordar el tema de que se trata, afirma que es posible describir, ya que no definir al ministerio público como el organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente, en la penal y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de los intereses patrimoniales del Estado o tiene encomendada la defensa de la legalidad”.²¹

Los más remotos antecedentes del Ministerio Público tal vez se puedan encontrar en el Derecho Griego, a través de quienes al frente de pequeños grupos humanos, se encargaban de denunciar los delitos públicos ante el Senado o bien ante la Asamblea del Pueblo, exigiendo la designación de un representante específico de la comunidad, quien surgía de la misma y que debía llevar la voz acusatoria hasta en tanto se dictara la sentencia.

En los inicios del Imperio romano, en el acontecer de los delitos, la acusación podía hacerla cualquier individuo en plenitud de derechos ciudadanos, lo que significa que no era privativa de nadie la

¹⁹ FEHECH, Miguel. Derecho Procesal Penal. Temis. Bogotá, Colombia. 1979. Pág. 263.

²⁰ COLÍN Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Porrúa. México Distrito Federal 1999. 18ª Edición. Pág. 103.

²¹ FIX Zamudio, Héctor. Juicio de Amparo Porrúa. México Distrito Federal 1987. Pág. 153.

representación del pueblo o la sociedad ofendida con la comisión de un hecho delictivo; sólo con el paso del tiempo la acción persecutoria de los delitos dejó de ser eminentemente popular para encuadrarse en un marco solemne y legal, al designarse magistrados, procónsules y procuradores quienes realizaban sus actividades a la par de ser recaudadores y administradores de los bienes del Estado.

Ya en las postrimerías de la Edad Media y hasta el siglo XV, aquellos que descubrían y denunciaban hechos de carácter criminal fueron considerados como Ministerios de Justicia o Fiscales; ellos tenían el encargo de acusar y hacer notar los delitos o excesos, según los testimonios que fuesen aportados.

En Francia, donde la Asamblea del Pueblo crea la incipiente institución del ministerio Público cuando se sustituyeron las viejas formas monárquicas, se encomendaron las funciones del Procurador y del Abogado del Rey a comisarios que acusaban y ejercitaban la acción penal, en tono tan brutal que muchos inocentes caían a manos de injustos representantes del pueblo y del Rey, rompiendo el equilibrio y la finalidad de la institución.

En el siglo XVI, antes de la hoguera revolucionaria francesa y poco después de la conquista de la Nueva España, se había enunciado la figura del Ministerio Público a través de la Promotoría Fiscal que rigió durante todo el Virreinato y cuya raíz se encuentra en el Derecho Canónico, ya que la ordenanza española del 9 de mayo de 1587 instituyó la Promotoría Fiscal cuyos funcionarios tenían a su cargo la vigilancia de actividades judiciales y ejercían su función en los tribunales del orden criminal, a nombre del pueblo y a nombre del Rey.

Eran los abogados nombrados por el Rey los señalados para promover y defender en los tribunales los intereses del fisco y las causas pertenencias a la vindicta pública que es la satisfacción de los

delitos que se debe exigir por la sola razón de justicia, para el ejemplo del público.

Así los fiscales como defensores que son de la causa pública y encargados de promover la persecución y castigo de los delitos que perjudican a la sociedad, deben apurar todos los esfuerzos de su celo para cumplir bien con tan importantes obligaciones.

Igualmente, los fiscales deben seguir hasta el fin, con esmero y diligencia, los pleitos y causas de sus atribuciones y abstenerse de ayudar a los reos y acusados en causas criminales, como igualmente en las causas civiles contra el Rey o contra el Fisco, bajo las penas de la pérdida del oficio y de la mitad de sus bienes; y no pueden ejercer la abogacía ni dar su patrocinio en causa alguna, ni aún ante otros tribunales, so pena de perder el oficio.

No es sino hasta el 15 de septiembre de 1880 cuando nace plenamente a la vida jurídica el Código de Procedimientos Penales, donde se fijan atribuciones al Ministerio Público para establecer que representa una Magistratura instruida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los Tribunales los intereses de ésta.

Si el gobernado acude ante el Agente del Ministerio Público a denunciar que fue víctima de un delito y se integra la Averiguación Previa, el individuo confiará en sus autoridades, logrando la credibilidad respectiva.

PROPUESTA

PRIMERA: El artículo 176 del Código Penal para el Distrito Federal textualmente establece: Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión. Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia. Es necesario reformar dicho artículo, adicionando lo referente al delito de Abuso Sexual, cuando este sea cometido por cualquier persona ya que es uno de los principales delitos que se da dentro del Sistema de Transporte colectivo "Metro", Se propone a que la penalidad se aumente a un término de tres a ocho años de prisión, para que dicha redacción del artículo 176 del Código Penal para el Distrito Federal, sea: Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN. Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.

SEGUNDA: Para lograr un buen funcionamiento y lograr que desaparezcan los indicios delictivos en el Sistema de Transporte Colectivo "Metro", así mismo el usuario tendría una seguridad para su persona existiría la confianza y una credibilidad, por lo que también se tendría que proporcionar mayor información, por medio de carteles, folletos, revistas, periódicos y más vigilancia por policías.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- México ha luchado por ser un país cada vez más organizado y diferente, por ello la existencia del Sistema de Transporte Colectivo, conocido popularmente como el Metro, permite al gobierno del Distrito Federal, ofrece a los usuarios un transporte de calidad y eficaz, motivo por el cual los usuarios merecen ser tratados con respeto por los demás usuarios y los encargados del mismo Sistema.

SEGUNDA.- El Metro permite un considerable ahorro de tiempo en la transportación de las personas en nuestra Ciudad de México, por esa razón aumentan los conflictos interpersonales y dentro de los mismos se dan los hechos delictivos, destacando los delitos como el robo, abuso sexual y las lesiones fundamentalmente.

TERCERA.- La inseguridad se ha apoderado del Metro de un tiempo a la fecha, por ello consideramos que es impostergable la existencia de campañas como la de concientizar a la población, respecto a poner en conocimiento de la autoridad investigadora, hechos delictivos de los que se enteren o que hubieren sufrido dentro de las instalaciones respectivas.

CUARTA.- Es fundamental para lograr la eficacia de medios de transporte como el Metro, la existencia de una infraestructura inmobiliaria y humana, que le garantice la más amplia seguridad a los usuarios del transporte y uno de ellos es proporcionarles la posibilidad real de escuchar sus denuncias cuando hubieren sido víctimas de un delito.

QUINTA.- La campaña tendiente a combatir el exhibicionismo dentro de las instalaciones del Metro, no obstante haber tardado la misma, resulta fundamental, en virtud de que las damas que utilizan el medio de transporte aludido, son las víctimas propicias de desquiciados

mentales que se presentan sobre todo cuando los usuarios han disminuido.

SEXTA.- Para que exista credibilidad de la población en relación campañas como la que motivó este trabajo recepcional, es fundamental la real y efectiva participación del Ministerio Público, con el objeto de que las denuncias prosperen y se consigne a los usuarios del Metro, que han convertido al mismo en su centro de operaciones de sus delictivas actividades.

BIBLIOGRAFÍA.

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Derecho Penal. Editorial. Harla. México Distrito Federal 1990. 2a. Edición.

ARONSON, Elliot. El Animal Social. Editorial Alianza. Madrid España 1985.

BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio. Derecho Penal. Editorial José M. Cajica Jr. México 1949.

BOBBIO, Norberto. Derecho Administrativo Editorial Ejea. Buenos Aires Argentina 1988.

BÚNSTER, Álvaro. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa-UNAM. Tomo d-h. México Distrito Federal 1995. 8ª. Edición.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las garantías individuales. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1995. 27ª. Edición.

CARRARA, Francisco. Programa del curso de Derecho Criminal. Tomo primero. Volumen I. Traducción de Luis Jiménez de Asúa. Editorial Reus. Madrid, España. 1925.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1998. 38ª Edición.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1999. 18ª Edición.

ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Tomo I. Cárdenas Editores. México Distrito Federal 1976.

ESPINOZA ULLOA, Jorge. El Metro. Representaciones y Servicios de Ingeniería. México Distrito Federal 1975.

FENECH, Miguel. Derecho Procesal Penal. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1979.

FIX ZAMUDIO, Héctor. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa-UNAM. Tomo a-ch. México 1996. 9ª. Edición.

FIX ZAMUDIO, Héctor. Juicio de Amparo Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1987.

FLORES ZAVALA, Ernesto. Revista del Tribunal Fiscal de la Federación. México, Distrito Federal 1980.

GÓMEZ ROBLEDO, Antonio. Meditación sobre la justicia. Fondo de Cultura Económica. México Distrito Federal 1973.

Historia del Transporte. Secretaría General de Desarrollo Social Departamento del Distrito Federal. México Distrito Federal 1987.

KELSEN, Hans. Teoría pura del Derecho. Traducción de Roberto Vernengo. Editorial U.N.A.M. México Distrito Federal 1979.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Teoría del Delito. Editorial Porrúa, México Distrito Federal 1993.

MACHORRO NARVÁEZ, Paulino. El Ministerio Público. Publicaciones de la academia de jurisprudencia y legislación. México Distrito Federal 1941.

MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1998. 2ª. Edición.

MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto. Teoría Legalista del Delito. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1994. 2ª. Edición.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Diccionario de Derecho Administrativo. Editorial Harla. México Distrito Federal 1998.

NAVARRO, Bernardo. Metro, Metrópoli México. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Económicas. México Distrito Federal 1989.

OROZCO ENRIQUEZ, Jesús. Teoría del Estado. Edición del autor. México Distrito Federal 1970.

ORTOLÁN , M. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Traducción de Melquiades Pérez Rivas. Librería de Leocadio López. Madrid, España. 1878.

OSORIO MELÉNDEZ, Hugo. Políticas de Información y Derecho. Editorial Konrad, Adenauer, Stiftung. Buenos Aires Argentina 1997.

OVALLE FAVELA, José. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa-UNAM. Tomo p-z. México 1996. 9ª. Edición.

PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. Lecciones de filosofía del Derecho. Editorial Jus. México Distrito Federal 1967.

REYES HEROLES, Jesús. Apuntes sobre la idea del Estado de Derecho. Revista del trabajo. México Distrito Federal 1947.

SCHMILL ORDOÑEZ, Ulises. El sistema de la Constitución mexicana. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1997. 2ª. Edición.

TAMAYO SALMORÁN, Rolando. Introducción al estudio de la Constitución. Editorial U.N.A.M. México Distrito Federal 1979.

VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto. Derecho Mexicano de la información. Editorial Universidad Iberoamericana. México Distrito Federal 2000.

VOZ DERECHO. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D-H. Editorial Porrúa.
- UNAM. México Distrito Federal 1996. 9ª Edición.

VOZ GOBIERNO. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D-H. Editorial Porrúa.
- UNAM. México Distrito Federal 1996. 9ª Edición.

WEBER, Max. Sociología. Editorial Labor. Barcelona España 1987.

MARCO LEGAL.

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Ed. Trillas, México 2006.

Código Penal del Distrito Federal, Ed. SISTA, México 2006.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ed. SISTA, México 2006.

Leyes Fundamentales De México, (Códigos Penales), Ed. Porrúa, México 1996.

Plan Nacional De Desarrollo, 1995-2006.

Programa De Procuración De Justicia Para El Distrito Federal 1998-2006.

PERIODICOS Y REVISTAS

Revista Mensual Criminalia, México 1971, Artículo Publicado Por El Doctor José Angel Cenicerros.

Diario Universal de México, 28 De Diciembre De 2006.